



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 7 de agosto de 1997. — Número 157

Página 5.213

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Exposición pública de expediente promovido para construcción . 5.214
3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Autorizaciones de instalaciones eléctricas y convenios colectivos de trabajo del Sector de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo tipo, y de la empresa «F. L. J. Asesores, S. L.» 5.214

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.—Resolución por la que se autoriza ampliación de subestación 5.220
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Notificaciones de embargos; altas y bajas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, e inicios de expedientes de procedimiento de reintegro de subvenciones 5.221
Ministerio de Fomento.—Citaciones para entregas de notificaciones y documentaciones relacionadas con expedientes . 5.223
Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificaciones de apertura de expedientes sancionadores por infracciones simples . 5.224

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Vega de Pas.—Anuncio de exposición pública de las bases de concurso 5.225
Hermandad de Campoo de Suso.—Anuncio de subasta 5.225

3. Economía y presupuestos

- Los Corrales de Buelna y Reinosa.—Exposiciones públicas de impuestos 5.225
Villaverde de Trucíos.—Exposición pública de la cuenta general de 1996 5.226
Santander.—Edictos de diligencias de embargo 5.226
Noja.—Notificaciones a deudores 5.233

4. Otros anuncios

- Santander, Camargo, Marina de Cudeyo, Noja, Villacarriedo, Santa Cruz de Bezana y Colindres.—Solicitudes de licencias . 5.234
Ribamontán al Mar.—Presentación de proyecto 5.235
Ruiloba.—Información pública de anuncio de desafectación 5.235
Ruento.—Información pública de expediente de cesión 5.235
El Astillero.—Bases para subvenciones al fomento del empleo y a las iniciativas industriales 5.235

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 58/93 . 5.236
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.—Expediente número 141/96 5.237
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 631/94 5.237

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 507/97, 147/97 y 263/97 5.238
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 163/97, 261/97, 915/96, 168/97, 141/97, 455/97 y 35/97 5.238
Juzgado de lo Social Número Tres de Vizcaya.—Expediente número 174/97 5.240
Juzgado de lo Social Número Tres de Oviedo.—Expediente número 434/97 5.240
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Lérida.—Expediente número 484/96 5.241
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 261/95 5.241
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expediente número 45/97 5.241
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 2/93 5.241
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 235/95 y 565/95 5.242
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expedientes números 277/97 y 391/92 5.242
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expedientes números 251/97 y 150/97 5.243
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 411/96, 439/96 y 74/97 . 5.243
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 271/97 y 563/92 5.244

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Anuncio de extravío 5.244

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jesús Blanco Argumosa, para la construcción de instalación hotelera en suelo no urbanizable de Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de junio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/147573

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 27/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de I. E. S. La Granja, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a I. E. S. La Granja la instalación eléctrica siguiente:

— Modificación centro de transformación I. E. S. La Granja cuyas principales características se señalan a continuación:

— Centro de transformación:

Denominación: I. E. S. La Granja.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Heras.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de julio de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/195791

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado»

de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

— C. T. I. Planta de Guardamino y su línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 42/97.

Peticionaria: «Depuram, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Guardamino Alto, Ramales.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación tipo intemperie, así como su línea aérea de media tensión para su alimentación, motivada por la demanda de energía eléctrica para la planta de transferencia de R. S. U.

Características de la instalación:

— Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 483 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoysos: Cuatro metálicos.

Origen de la línea: Apoyo número 4 de la LMT. Ramales-Guardamino Alto.

Fin de la línea: CTI Planta de Guardamino.

Centro de transformación:

Denominación: Planta de Guardamino.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 ± 5% / 400-230 V.

Presupuesto: 2.773.020 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de julio de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/191798

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y bebidas de todo tipo

INDICE

ARTICULO 1º- AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 2º- AMBITO FUNCIONAL

ARTICULO 3º- AMBITO TEMPORAL

ARTICULO 4º- DENUNCIA DEL CONVENIO

ARTICULO 5º- ABSORCIONES

ARTICULO 6º- INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTICULO 7º- SEGURO DE ACCIDENTES

ARTICULO 8º- REVISION MEDICA

ARTICULO 9 SALUD LABORAL

ARTICULO 10º- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 11º- ROPAS DE TRABAJO

ARTICULO 12º- JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 13º- VACACIONES

ARTICULO 14º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 15º- PAGA DE VIÑAS Y COMPENSACION EN ESPECIE

ARTICULO 16º- QUEBRANTO DE MONEDA

ARTICULO 17º- DIETAS

ARTICULO 18º- PREMIO DE VINCULACION

ARTICULO 19º- PREMIO DE JUBILACION

ARTICULO 20º- JUBILACION ANTICIPADA

ARTICULO 21º- COPIA BASICA DE CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 22º- HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 23º- ANTIGÜEDAD

ARTICULO 24º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 25º- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LIQUIDACION

ARTICULO 26º- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS

ARTICULO 27º- DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 28º- RETRIBUCIONES

ARTICULO 29º- REVISION SALARIAL

ARTICULO 30º- DESCUELGO

ARTICULO 31º- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 32º- ABONO DE TRANSPORTE

ARTICULO 33º- COMISION PARITARIA

ARTICULO 34º- FORMACION

ARTICULO 35 CONTRATO DE FORMACION

ARTICULO 36º- MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTICULO 37º- MODIFICACION SUSTANCIAL CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 38º- DESPIDOS COLECTIVOS

ARTICULO 39º- PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 40.- ORGANISMO DE RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES**ARTICULO 41.- FALTAS Y SANCIONES****ARTICULO 42.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL****ANEXO I TABLA DE RETRIBUCIONES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****ANEXO II DEFINICION DE FUNCIONES****ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos, licores, cervezas y bebidas de todo tipo, que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos, Licores, Cervezas y Bebidas de todo tipo.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

Independientemente de su firma y registro, este Convenio tendrá una vigencia de un año iniciada la misma, el 1 de Enero de 1.997, con las excepciones siguientes:

- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en los artículos 28 y 29.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

La denuncia del presente convenio se realizará automáticamente para su revisión el 30 de Septiembre de 1.997.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación del Convenio denunciado a partir de la primera semana del mes de Noviembre del presente año.

ARTICULO 5º.- ABSORCIONES.

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 15%, del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio), en relación al vencido.

ARTICULO 6º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de baja por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, las empresas complementarán las prestaciones correspondientes, que devengue el Sistema Público de Salud (I.N.S.S. y Mutuas de Accidentes), a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1º día de baja, y hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

ARTICULO 7º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

Estando vigentes las pólizas de Seguro de Accidente, previstas en el art. 7 del Convenio Colectivo correspondiente al año 1996, por importes de 3.000.000 ptas. por muerte y 4.000.000 ptas.- por Invalidez e Incapacidad en los grados de Total y Absoluta, con plazo de finalización a 31 de Diciembre de 1997, se planifica el Seguro de Accidente que deberá iniciar su vigencia el día 1 de Enero de 1998.

En cumplimiento de esta mejora las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra a partir del 1 de Enero de 1998, en 3.500.000 ptas. por muerte y 4.500.000 ptas. por invalidez permanente en los grados de Incapacidad Permanente Total e Incapacidad Permanente Absoluta. Las empresas tendrán un plazo máximo de 4 meses, a partir de la firma del presente Convenio, para formalizar las pólizas correspondientes. La vigencia de estas cantidades se mantendrá desde el 1 de Enero de 1998 hasta el 31 de Diciembre de 1998.

ARTICULO 8º.- REVISIÓN MEDICA.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

ARTICULO 9º.- SALUD LABORAL.

- En todas las empresas que tengan 50 ó mas trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Salud Laboral, que tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

- En las empresas entre 6 y 49 trabajadores, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Ley de Salud Laboral, se crea la figura del Delegado de Prevención, cargo que ocupará necesariamente el Delegado de Personal,

o se elegirá de entre y por los Delegados de Personal, con las competencias y funciones establecidas legalmente.

- En las empresas de al menos dos ó más trabajadores, y donde no exista representación legal de los trabajadores, se elegirá de entre los mismos a UN VIGILANTE DE SEGURIDAD, quién en ningún caso tendrá atribuido un crédito horario por el desempeño de sus funciones y competencias.

Este Vigilante de Seguridad, tendrá las siguientes competencias: - Colaborar con la dirección de la empresa en la acción preventiva.

- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de Riesgos Laborales.

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de Riesgos Laborales.

- El Vigilante de Seguridad viene obligado a guardar el sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviese acceso como consecuencia de su actuación en la empresa, y en particular sobre la información que sobre la salud del resto de los trabajadores pudiera conocer por razón de su cargo.

ARTICULO 10º.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal, en el ámbito de la empresa, se estará a lo establecido en el Anexo II, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11º.- ROPAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que, con condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecida las empresas.

ARTICULO 12º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada establecida para el personal afectado por este convenio se establecerá en 1.792 horas al año. Dicha jornada se llevará a efecto de lunes a viernes, ambos inclusive.

Cada empresa fijará un calendario laboral para distribuir la jornada anual en jornada diaria a desarrollar de lunes a viernes, sin superar las 1.792 horas anuales.

Se respetarán las mejores condiciones que existan, y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente Convenio en cada caso.

ARTICULO 13º.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de los cuales veintidós serán laborales de lunes a viernes.

De los treinta días, quince, como mínimo, se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutar las vacaciones dentro del período indicado en el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir, en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 25.835 ptas. ó un día más de vacaciones.

Las vacaciones no podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo al respecto entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes modificaciones:

- 20 días naturales, en caso de matrimonio.
- 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge.
- 3 días naturales, en caso de nacimiento de hijo.

Otras licencias retribuidas:

- 1) Un día por traslado de domicilio habitual.
- 2) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el aptdo. uno del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

3) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4) Preparación al parto: Las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la

necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

5) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

6) Quien por razones de guarda legal tenga su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

A los efectos de disfrute de las licencias retribuidas señaladas anteriormente que hagan referencia a la esposa y/o familiares consanguíneos, tendrán la misma consideración las denominadas Parejas de Hecho.

ARTICULO 15º.- PAGA DE VIÑAS Y COMPENSACIÓN EN ESPECIE.

El día anterior al 4º miércoles del mes de Septiembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 58.129 ptas.

Para las empresas en que todos los trabajadores decidan, con carácter definitivo, seguir recibiendo semanalmente 8 litros de vino común de 13º, el importe de la paga de viñas será 28.114 ptas.

ARTICULO 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro, percibirán 2.796 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.

También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

ARTICULO 17º.- DIETAS.

Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

- 1.396 por comida.
- 1.313 ptas. por cena.
- 2.216 ptas. por pernoctar.
- 287 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete horas de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo, se utilizará la modalidad de "a gastos pagos" para conductor por capital.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE VINCULACIÓN.

Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho, por tal motivo, a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 38 años de antigüedad, percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

ARTICULO 19º.- PREMIO DE JUBILACIÓN.

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, y siempre que, como mínimo, lleven 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a) A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- b) A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- c) A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- d) A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

ARTICULO 20º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Se estará a lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo Interconfederal de 1.983.

ARTICULO 21º.- COPIA BÁSICA DE CONTRATOS DE TRABAJO.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991 de 7 de enero, sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores en Materia de Contratación.

ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el art. 12º. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 60% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en un 50%, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 23º.- ANTIGÜEDAD.

En concepto de antigüedad, se devengarán:

- Cuatro trienios al 6%.
- Dos cuatrienios al 8%.
- Un quinquenio al 20%.

Calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

ARTICULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad y plus convenio.

ARTICULO 25º.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

El valor del plus de transporte queda establecido en 551 ptas. por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo.

La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

ARTICULO 26.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

ARTICULO 27.- DERECHOS SINDICALES.

Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con preaviso de quince días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector, y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

ARTICULO 28.- RETRIBUCIONES.

Para el año 1.997 se establece, para cada categoría profesional, un incremento del 2,6% con relación a las retribuciones de 1.996, reflejadas en la Tabla Salarial Anexa número I.

ARTICULO 29.- REVISIÓN SALARIAL.

En el año 1.997, se realizará revisión salarial en el porcentaje que exceda al I.P.C. real a 31 de Diciembre de 1997, del incremento del 2,6%, recogido en las tablas salariales del Anexo 1, de este Convenio.

ARTICULO 30.- DESCUELQUE.

Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los tres ejercicios contables inmediatos anteriores. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.997.

Para poder acogerse a esta cláusula, es condición necesaria que la empresa no haya optado ya a la misma en tres ejercicios anteriores.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1.985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuenta, y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

a) Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula, dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la firma de este convenio o en todo caso en los 30 días siguientes del depósito del presente Convenio en la Dirección Regional de Trabajo.

b) Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ellas representadas, su intención de descolgarse de los art. 28 y 29

c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles, al menos, desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

ARTICULO 31.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una

sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

ARTICULO 32.- ABONO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

ARTICULO 33.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el orden del día.

En sus reuniones, actuará como Secretario un vocal de la Comisión, nombrando para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente, una vez entre los representantes sindicales, y otra, entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas, previsto en el art. 30, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe, si lo estima conveniente.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: c/ Rualasal n° 8, 6° piso de Santander.

ARTICULO 34.- FORMACIÓN.

Las partes firmantes asumen el contenido integro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, del mes de Diciembre de 1.996, declarando que sus efectos se desarrollaran en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias que conduzcan a la aplicación de dicho Acuerdo.

ARTICULO 35.- CONTRATO DE FORMACIÓN.

Las empresas utilizarán el contrato de formación con el objeto de posibilitar al trabajador el aprendizaje y preparación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. Percibirán en concepto de salario base el 70% el primer año y el 80% el segundo año de los salarios que, para las categorías objeto de formación, figuran en la tabla salarial del Convenio. Se dedicará, al menos, el 15% de la jornada semanal establecida en el Convenio para la formación presencial teórica del trabajador y se llevará a cabo alternándose con el tiempo de trabajo.

Las categorías profesionales en las que se podrá realizar contratos de formación son:

Ayudante de laboratorio, Oficiales administrativos, Viajante y Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª.

ARTICULO 36.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, dentro de la empresa, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador dentro de las categorías del mismo grupo profesional y atendiendo a las titulaciones académicas, profesionales y experiencia del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones de categorías inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 37.- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES TRABAJO.

Cuando existan probadas razones técnicas, económicas, organizativas o productivas se notificará a los representantes legales de los trabajadores, o a éstos en su defecto, la modificación sustancial de las condiciones laborales de los trabajadores, entendiéndose por tales: jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo y rendimientos.

ARTICULO 38.- DESPIDOS OBJETIVOS.

Cuando se trate de despidos conforme al Art. 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto-Legislativo 1/95 de 23 de Marzo de 1995 el empresario abrirá un periodo de negociación y consulta con el representante de los trabajadores, quien ostentará la condición de parte interesada en la tramitación de los despidos.

Esta consulta tendrá una duración de 15 días hábiles, y deberá versar sobre las causas motivadoras de los despidos y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

En los procedimientos de Despido Objetivo individual, por las causas reguladas en el artº 52c) del Estatuto de los Trabajadores, los representantes legales serán informados y formaran parte de la negociación anteriormente señalada pero no ostentaran la condición de parte interesada en el procedimiento.

ARTICULO 39.- PERIODO DE PRUEBA.

La duración del período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

ARTICULO 40.- ÓRGANO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

Ambas partes en representación de los trabajadores y de las empresas incluidas en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente, a los procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- Los Conflictos Colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los Conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artos. 40 (Movilidad Geográfica), art. 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), art. 47 (suspensión del contrato de trabajo) y art. 51 (Resolución del contrato de Trabajo), todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 41.- FALTAS Y SANCIONES.

Faltas. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendida su importancia, trascendencia y malicia, en leve, grave o muy grave.

Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

- De una a tres de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- El abandono, sin causa justificada, del servicio, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- No atender al público con la diligencia y corrección debida.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas muy grave.
- Faltar al trabajo un día al mes, sin causar justificada.

Faltas graves. Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, de hasta 30 minutos de retraso, cometidas durante un período de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastarán dos faltas de puntualidad, de hasta 20 minutos, para que ésta sea considerada como grave.
- Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30, sin causa justificada.
- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
6. La simulación de enfermedad o accidente. Cuando este supuesto tenga por objeto percibir las prestaciones de la Seguridad Social o complementarias, se considerará como falta muy grave.
7. La desobediencia a la Dirección de la empresa que disculpe o perjudique al normal desarrollo del trabajo. Si implicase quebrantamiento de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.
8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.
9. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.
10. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa. Incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
12. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.
13. Las derivadas de lo previsto en las causa 3ª del artículo anterior.

Faltas muy graves. Son faltas muy graves:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificada en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de seis meses o de veinte faltas cometidas durante un año.
2. El fraude en las gestiones encomendadas el hurto o robo, tanto a la empresa, como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
5. La condena por delito del robo, hurto, malversación, cometido fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor.
6. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.
7. Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos, siempre que no constituyan causa de despido disciplinario.
8. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
9. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
10. La disminución voluntaria, continuada, y demostrada en el rendimiento normal de su labor.
11. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
12. La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre, aunque sea de distinta naturaleza.

Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita.

Suspensión de empleo y sueldo de dos días.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido disciplinario: En los supuestos en que la falta implique incumplimiento contractual y de acuerdo con

las condiciones recogidas en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores.

Prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas y sanciones de las empresas serán las recogidas en la Ley 8/1.988, de 7 de Abril, de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

ARTICULO 42 .- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Dadas las concretas características de las funciones a realizar por las distintas categorías profesionales existentes en el Sector, y para favorecer la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el presente Convenio harán uso exclusivamente de contratos de trabajo a través de las Empresas de Trabajo Temporal, para cubrir las vacantes que se produzcan como consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Común, por un plazo máximo de 30 días naturales.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES. AÑO 1.997

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	
ENOLOGO	107.587	22.658	130.245
JEFE ADM. 1ª	107.587	22.658	130.245
JEFE ADM. 2ª	97.949	28.193	126.142
ENCARGADO GENERAL	97.949	28.193	126.142
ENCARGADO DE LABORATORIO	97.949	28.193	126.142
OFICIAL 1ª ADMON.	81.719	37.246	118.965
OFICIAL 2ª ADMON	80.262	35.857	116.119
AUX. ADMINISTRATIVO	78.801	31.063	109.864
ASPIRANTE	48.996	36.485	85.481
JEFE DE VENTAS	107.587	22.658	130.245
INSPECTOR	85.053	37.175	122.228
VIAJANTE	81.718	37.545	119.263
CAPATAZ	2.982	1.137	4.119
ENCARGADO	2.789	1.224	4.013
OFICIAL 1ª	2.678	1.229	3.907
AYUDANTE DE LABORATORIO	2.632	1.159	3.791
OFICIAL DE 2ª	2.632	1.159	3.791
OFICIAL DE 3ª	2.615	1.089	3.704
PEON ESPECIALISTA	2.582	1.020	3.602
PEON	2.582	1.020	3.602
PINCHE	1.608	1.196	2.804
PERSONAL DE LIMPIEZA	421	158	579

ANEXO II

DEFINICION DE FUNCIONES

GRUPO 1ª

ENOLOGO.- Persona que tiene titulación y conocimientos relativos a la elaboración de los vinos.

JEFE ADMON 1ª.- Persona que ostenta con plenas facultades la dirección de las funciones administrativas de una empresa.

JEFE ADMON 2ª.- Persona que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones de la empresa, con personal a sus órdenes. Se asimilan a esta categoría los Contables.

ENCARGADO GENERAL.- Persona que está al frente de un establecimiento o que ostenta la dirección superior de varias sucursales de la empresa.

ENCARGADO DE LABORATORIO.- Persona que con conocimientos de enología realiza con responsabilidad plena los trabajos encomendados al laboratorio.

OFICIAL 1ª ADMON.- Persona que realiza trabajos de administración, con iniciativa propia y plena responsabilidad.

OFICIAL 2ª ADMON.- Persona que realiza funciones administrativas de una de las secciones de la empresa en las que se puede dividir el trabajo.

AUX. ADMINISTRATIVO.- Persona que con conocimientos generales auxilia a los oficiales administrativos.

ASPIRANTE.- Persona, menor de 18 años, que realiza funciones básicas de administración para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

JEFE DE VENTAS.- Persona que tiene a su cargo la dirección de las operaciones y los criterios conforme a los cuales deben realizarse las ventas de una empresa. Será de libre designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

INSPECTOR DE VENTAS.- Persona que efectúa, coordina y supervisa con plena responsabilidad la labor de corredores, viajeros y otros agentes de ventas. Será de libre

designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

VIAJANTE-VENDEDOR.- Persona que realiza, según ruta previamente señalada, los viajes para ofrecer los artículos de la empresa y elaborar los pedidos de los mismos. Será de libre designación de la empresa y está podrá fijarle unos cupos de ventas mínimos bien en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

GRUPO 2°

CAPATAZ.- Persona que con conocimientos técnicos adecuados a su función, dirige el trabajo de los peones, peones especialistas y pinches.

ENCARGADO.- Persona que con conocimientos técnicos adecuados a su función dirige un establecimiento o sección, bajo la directa dependencia de la empresa.

OFICIAL 1°, 2° Y 3°.- Personas que realizan trabajos propios de un oficio -conductores, mecánicos, etc-. Serán oficiales de 1° o 2° quienes trabajen con iniciativa propia según el grado de capacidad en la realización de su cometido.

AYUDANTE DE LABORATORIO.- Persona que con mínimos conocimientos técnicos auxilia al encargado de laboratorio y al enólogo.

PEON.- Operario mayor de 18 años que hagan labores para cuya realización se requiera un predominante esfuerzo físico.

PEON ESPECIALIZADO.- Persona que realiza trabajos concretos y determinados que precisan cierta práctica en su ejecución, sin constituir un oficio.

GRUPO 3°

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Personas que se ocupan de la limpieza de los locales de la empresa

PINCHIE.- Persona menor de 18 años, que auxilia a los Peones y Peones Especialistas.

Santander, 14 de julio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/185183

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«F. L. J. ASESORES, S. L.»*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ambito de aplicación.

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación, con exclusión de cualquier otro, para la empresa y el personal que forme parte de la plantilla de " F.L.J. ASESORES, S.L. ".

Artículo 2°.- Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997, finalizando el día 31 de Diciembre de 1.997, considerándose prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no se denunciase por alguna de las partes. La denuncia deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses, respecto de la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que una vez denunciado, no se hubiera alcanzado un acuerdo sustitutorio antes de la expiración de su vencimiento, el presente Convenio perderá su vigencia en su contenido obligacional, manteniéndose en vigor sus cláusulas normativas.

Artículo 3°.- Compensación y absorción.

Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

La absorción y compensación, sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial, y en cómputo anual.

Artículo 4°.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5°.- Comisión paritaria.

Al amparo de lo prevenido en la legislación vigente, se constituye una comisión paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por dos miembros, uno por cada representación elegidos de entre quienes hubieren integrado la Comisión Deliberadora.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6°.- Facultades de la Empresa.

La organización, dirección, control y vigencia de la actividad laboral corresponde a la Empresa o a la persona en quien esta delegue.

Artículo 7°.- Lugar de Trabajo.

Los trabajadores prestarán su trabajo en el lugar acordado, pudiendo la Empresa, en ejercicio de su poder de dirección, destinarlos a cualquier centro o sucursal.

Artículo 8°.- Movilidad Funcional.

La movilidad funcional en la Empresa no tendrá otras limitaciones, que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9°.- Jornada de Trabajo.

Se pacta una jornada de trabajo en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de 40 horas.

Artículo 10°.- Vacaciones.

La duración de las vacaciones será para todo el personal de treinta días naturales.

El periodo de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, disfrutándose preferentemente en los meses de Agosto ó Septiembre.

Artículo 11°.- Permisos Retribuidos.

Las partes firmantes se remiten para la regulación de los permisos retribuidos, al contenido del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/ 1994, podrán compensarse las horas extraordinarias que fuese preciso realizar por los trabajadores, mediante tiempos equivalentes de descanso retribuido.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 12°.- Estructura del Salario.

El salario de los trabajadores estará integrado por:

- El salario base del Convenio.
- Los complementos salariales establecidos en el presente convenio.
- En su caso, las mejoras voluntarias individualmente pactadas, y unilateralmente concedidas por la Empresa.

Artículo 13°.- Salario Base del Convenio.

El salario base del convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores en función de su categoría profesional, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria laboral fijada en el presente convenio, según lo establecido en el Anexo. Los salarios se considerarán brutos.

Artículo 14°.- Complementos Salariales.

a) Gratificaciones Extraordinarias:

Los Trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, a abonar en los meses de Julio y Diciembre, a razón de treinta días cada una de ellas sobre el salario base del convenio, más antigüedad y plus convenio. El importe de dichas gratificaciones, o de una de ellas, podrán ser prorrateadas.

b) Antigüedad:

Se establece un plus personal de antigüedad, consistente en seis trienios del 5 % del Salario Base, determinado este último según lo dispuesto en el artículo 13 del presente convenio.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad, comenzarán a devengarse desde el primero de Enero del año en que se cumpla el trienio.

c) Plus Convenio:

El Plus Convenio se percibirá mensualmente en la cuantía que para cada categoría se refleja en el Anexo del presente Convenio.

CAPITULO V**DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 15°.- Dietas.**

1º) La Dieta es un concepto extrasalarial, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2º) Se establece el valor de la media dieta en 925 pesetas diarias y la dieta entera en 5.150,- pesetas, que se percibirá, esta última, como consecuencia del desplazamiento y cuando el trabajador no pueda pernoctar en su residencia habitual.

Artículo 16°.- Locomoción.

Se abonarán los gastos de locomoción que se originen por los desplazamientos por cuenta de la empresa, cuando el trabajador utilice su vehículo a razón de 25 pesetas el kilómetro.

Artículo 17°.- Mejoras Voluntarias.

El régimen de mejoras voluntarias, se regirá por lo previsto en el pacto individual o en el acto de concesión unilateral de la Empresa, respetándose las condiciones que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio, consideradas en cómputo anual y en garantía global, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º.

Artículo 18°.- Faltas y Sanciones.

Para la regulación y graduación de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de " Oficinas y Despachos ", Orden Ministerial del 31 de octubre de 1.972. En todo lo no dispuesto por la Ordenanza citada se estará a lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- Incremento para el año 1.997.**

Las Tablas Salariales de 1.996, experimentarán un aumento del 3%, según se recoge en el Anexo final del presente Convenio.

SEGUNDA.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales aplicables.

ANEXO**TABLAS SALARIALES MENSUALES**

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
TITULADO SUPERIOR, JEFE DE PROCESO DE DATOS, TECNICO DE SISTEMAS.	128.915.-	69.829.-
TITULADO MEDIO, GRADUADO SOCIAL, OFICIAL MAYOR, JEFE ADMINISTRATIVO, ANALISTA DE SISTEMAS.	118.172.-	69.829.-
JEFE DE DELINEACION, ANALISTA DE APLICACIONES, PROGRAMADOR DE SISTEMAS, JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, DELINEANTE PROYECTISTA.	112.800.-	69.829.-
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA, PROGRAMADOR DE APLICACIONES, DELINEANTE DE PRIMERA.	107.429.-	69.829.-
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, CAJERO, DELINEANTE DE SEGUNDA, DIBUJANTE, INSPECTOR COMERCIAL.	99.909.-	69.829.-
VISITADORES, VIAJANTES, OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.	91.315.-	54.789.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3 O MAS AÑOS, CONSERJE MAYOR.	75.200.-	26.857.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TELEFONISTA, CONSERJE, OPERADOR DE ORDENADORES.	75.200.-	21.486.-
AYUDANTE, ORDENANZA, VIGILANTE, LIMPIADORA, PEON, MOZO.	69.829.-	16.114.-
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, APRENDICES, BOTONES DE 16 A 17 AÑOS.	55.863.-	—

Santander, 16 de julio de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/187570

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA****Dirección General de la Energía**

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» la ampliación de la subestación a 220 kV de Aguayo, sita en el término municipal de Molledo (Cantabria).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», con domicilio en la Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando autorización para la ampliación de la subestación arriba citada;

Resultando que sometida la petición de «Red Eléctrica de España, S. A.» a información pública de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones, se presenta oposición al proyecto por parte del Ayuntamiento de Penagos, la Asociación Vecinal del Valle de Penagos y la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión;

Resultando que fundamentalmente las alegaciones presentadas pueden concretarse en:

Exigencia de licencia municipal de obras.

Tramitación de expediente de actividad molesta.

Sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Posibles efectos nocivos para la salud.

Falta de justificación de la necesidad de la ampliación;

Resultando que puestas en conocimiento de «Red Eléctrica de España, S. A.» estas alegaciones, son rechazadas en base a:

La exigencia de licencia de obras y de actividad correspondería en todo caso al Ayuntamiento de Molledo, en cuyo término municipal radica la instalación, pero no al Ayuntamiento de Penagos.

La instalación no se encuentra sujeta a informe de impacto ambiental establecido en el Decreto 50/1991, sobre evaluación de impacto ambiental de Cantabria, al ser competencia de la Administración del Estado su autorización.

Los posibles efectos nocivos para la salud, diversos estudios científicos han establecido que no existe una relación causa-efecto entre los campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas y cualquier incidencia ni positiva ni negativa.

La ampliación de la subestación de Aguayo viene pre-determinada por la línea eléctrica a 220 kV que enlaza la subestación de Aguayo de 220 kV con la línea a 220 kV Penagos-Garofa;

Considerando que no son atendibles las alegaciones en las que basan su oposición tanto el Ayuntamiento de Penagos como la Asociación Vecinal del Valle de Penagos, ya que la instalación que se pretende ampliar no radica en ese término municipal, sino en el de Molledo, cuyo Ayuntamiento muestra su conformidad;

Considerando que tampoco son atendibles las alegaciones formuladas por la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión, ya que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, legislación aplicable en materia de autorización de instalaciones eléctricas;

Considerando que al proyecto de la instalación no es de aplicación lo establecido en el Decreto 50/1991 de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental de Cantabria, de acuerdo

con el dictamen del Consejo de Estado de fecha 5 de diciembre de 1996, en cuya conclusión establece que respecto de la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, las normas de impacto ambiental dictadas por las comunidades autónomas no son aplicables a las autorizaciones de dichas líneas que competen al Estado;

Considerando que la redacción del proyecto se ha efectuado de conformidad con los reglamentos vigentes en cuanto a seguridad eléctrica, y

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el referido Decreto 2.617/1966,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Red Eléctrica de España, S. A.», la ampliación de la actual subestación transformadora de Aguayo de 220 kV, consistiendo básicamente en:

Ampliación de las barras principales B1 y B2.

Construcción y equipamiento de una nueva calle para la posición de línea Garoña.

Construcción y equipamiento de una nueva calle para la posición de línea Penagos II.

Construcción de la caseta de relés CR-1.

Instalación de equipos de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Instalación de equipos de onda portadora y teleprotecciones o de baja frecuencia.

La finalidad de la ampliación es el incremento de la capacidad de interconexión en alta tensión incrementando las condiciones de regularidad y seguridad del suministro.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de junio de 1997. — La directora general, Luisa Huidobro y Arreba.

97/180295

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Edicto para notificación de providencia de apremio

Don Javier Martínez Velasco, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación a deudores sin que se haya podido realizar de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio del presente edicto a doña Ana Isabel Vega Careaga, don Javier Peña Toca y don Julio Lobeto Santoveña, la existencia de las siguientes certificaciones de descubierto del Régimen General por el concepto de reclamación INEM.

— Número certificación: 500946-97. Doc. origen: 03/20-09-95. Período: 91-8/93-12. Principal: 1.364.760 pesetas. Rec. aprem.: 272.952 pesetas. Total: 1.637.712 pesetas.

— Número certificación: 500969-97. Doc. origen: 03/21-01-97. Período: 96-10/96-10. Principal: 15.162 pesetas. Rec. aprem.: 3.032 pesetas. Total: 18.194 pesetas.

— Número certificación: 500980-97. Doc. origen: 03/3-09-96. Período: 96-2/96-04. Principal: 139.545 pesetas. Rec. aprem.: 27.909 pesetas. Total: 167.454 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre

bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Recurso: Contra el acto notificado y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

A los citados deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de los bienes.

Torrelavega. — El recaudador, Javier Martínez Velasco.

97/190519

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

Notificación

Al haber sido rehusado por la madre de don Sergio Hernández Centeno el intento de entrega de dos envíos remitidos por medio del Servicio de Correos en 29 de mayo de 1997 y 10 de julio de 1997, respectivamente, y desconociéndose nuevo domicilio, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se notifica a don Sergio Hernández Centeno, con domicilio en calle Madrid, 3, de Santander, la siguiente Resolución de recurso contra embargo de salarios, que dice:

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Sergio Hernández Centeno, contra diligencia de embargo de salarios de fecha 20 de enero de 1997;

Resultando: Que don Sergio Hernández Centeno era uno de los componentes de la comunidad de bienes «Seyfer, C. B.»;

Resultando: Que don Sergio Hernández Centeno tiene deudas contraídas con la Seguridad Social, cuotas del Régimen General de agosto de 1992 y de enero de 1993 a julio de 1994, incluidas en las certificaciones de descubierto 93/1038348, 93/3210643, 97/10687243, 93/2938235, 94/232770, 94/1798514, 94/966031, 94/1354132, 94/1353930, 94/3975556, 94/1487609, 94/1591982, 94/1592083, 94/1353829, 94/1354031, 94/1354233, 94/1591780, 94/1591881, 94/1798312, 94/1798413, 94/3352635 y 94/3352534, las cuales han sido debidamente notificadas;

Resultando: Que al persistir el descubierto, por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04 (Santander) se ha procedido a dictar diligencia de embargo de salarios del comunero don Sergio Hernández Centeno con fecha 20 de enero de 1997;

Resultando: Que contra la citada diligencia de embargo don Sergio Hernández Centeno interpone el recurso ordinario que origina las presentes actuaciones, en el que alega que la comunidad de bienes «Seyfer, C. B.» no tiene trabajadores desde el día 1 de agosto de 1993;

Resultando: Que ante las alegaciones de don Sergio Hernández Centeno, esta Administración de la Seguridad Social

39/04 (Santander) comprueba que «Seyfer, C. B.» dio de baja a los dos últimos trabajadores en 31 de julio de 1993;

Considerando: Que la competencia para conocer y resolver el citado recurso ordinario viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1994) y demás disposiciones concordantes;

Considerando: Que el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) dice: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos», y

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social,

RESUELVE

Estimar en parte el recurso ordinario, confirmando el embargo de salarios de 20 de enero de 1997 por la cuota que le corresponde como comunero de la deuda de la comunidad de bienes «Seyfer, C. B.» hasta 31 de julio de 1993, ordenando anular las certificaciones de descubierto del período agosto 1993 a julio 1994 de la citada comunidad de bienes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander a 16 de julio de 1997. — El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/187426

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración 39/04

Edicto notificaciones

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre), a doña Concepción Herrero Casuso, con documento nacional de identidad 13.731.620, número de afiliación 39/485.925-09 y último domicilio conocido en Junco, 10, 4.º D, de Santander, y a la empresa «Ase Cantabria», con código de cuenta de cotización 39/1015740-10 y último domicilio conocido en paseo de Canalejas, 63, bajo, de Santander, que por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se va a proceder a tomar el acuerdo de anular el alta de fecha 7 de octubre de 1996 en el Régimen General de la Seguridad Social y a tramitar de oficio el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de doña Concepción Herrero Casuso, por considerar que el trabajo que desarrolla en la empresa «Ase Cantabria», cuya titularidad ostenta su esposo, don Ricardo Andrés Cruz-Dinten Viana, no es por cuenta ajena, pues dadas sus características se trata de una actividad autónoma, quedando en consecuencia afectado por lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2.530/70, de 20 de agosto, en la nueva redacción dada a los mismos por el Real Decreto

2.504/80, de 24 de octubre, por el que se regula el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Hecho que se pone en conocimiento a fin de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la precitada Ley 30/92, por ser partes interesadas, disponen de un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones y presentar por escrito los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de no hallarse conformes con el citado trámite.

Santander. — El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/191458

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/01

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1997, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don Agustín Revert Arce en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con efectos de 31 de diciembre de 1991, fecha en que ha quedado acreditado el cese en la actividad.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de julio de 1997. — El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/195408

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/01

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1997, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don José Ramón Gutiérrez Rivas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con efectos de 31 de diciembre de 1995, fecha en que ha quedado acreditado el cese en la actividad.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de julio de 1997. — El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/195405

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/01

Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1997, Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de don José María Martínez Arenal en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 6 de marzo de 1997, sin perjuicio de la obligación de cotizar hasta el día 31 del citado mes.

Contra la presente Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Administración de la Seguridad Social en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al interesado, actualmente en paradero desconocido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de julio de 1997. — El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/195414

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

NOTIFICACIÓN

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 21 de mayo de 1997, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Luis Felipe Abad González, con fecha 30 de noviembre de 1995.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1997. — El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/195338

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander 39/04

NOTIFICACIÓN

Por esta Administración de la Seguridad Social, el día 21 de mayo de 1997, se ha dictado una Resolución que en su parte bastante dice:

Resuelve: Tramitar la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Miguel Ángel Rodríguez Cossío, con fecha 18 de febrero de 1994.

Contra la presente Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía judicial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de julio de 1997. — El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

97/195349

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber que por la Dirección Provincial del INEM de Cantabria se ha iniciado expediente en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 21 de febrero de 1986, y Orden de 22 de marzo de 1994 a:

Nombre: Don Rafael Bolado Gómez.

NIF: 13.768.109X.

Domicilio: Clavel, 8, bajo, 39010 Santander.

Importe: 420.000 pesetas.

Motivo: Incumplimiento del artículo único, sección A, apartados cuarto y sexto de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Se le informa de su derecho a presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estime convenientes en caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, advirtiéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992 anteriormente citada.

Santander, 23 de julio de 1997. — El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

97/194391

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-7.ª planta (anexo), de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio

de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Grúas y Transportes Banesa, S. L.».
Domicilio: Castillo Simancas, 8, 28037 Madrid.
Expediente: S-6.731-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 10 de julio de 1997.— El instructor del expediente, jefe de Área de Actuación Administrativa y Económica, Manuel Peláez López.

97/196895

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección Provincial en Cantabria
EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-7.ª planta (anexo), de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devueltos por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por la interesada para notificaciones:

Titular: «Alimentos del Cantábrico, S. A. L.».
Domicilio: Polígono industrial Elegarcu, 39600 Cacicedo de Camargo (Cantabria).
Expediente: S-5.859-O.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 10 de julio de 1997.— El instructor del expediente, jefe de Área de Actuación Administrativa y Económica, Manuel Peláez López.

97/197019

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones pendientes a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

ASUNTO : APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION SIMPLE.

CONCEPTO : NO ATENCION REQUERIMIENTOS INTEGRALES

EJERCICIO : 1.996

PERIOD.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PROP. LIQUID.
2/T	B-39335989	A.B.TALLER IMPRENTA PUBLIC. Alta,46 Santander	25.000
2/T	B-39347257	AC CANTABRIA, S.L. Santa Lucia,27 Santander	25.000
2/T	13.769.028	ALLENDE VALLEDOR PEREZ EMILIO Ruamayor,9 Santander	25.000
2/T	10.701.912	ALONSO PEREZ SANTA Bj. Encina,1-E Santander	25.000
2/T	13.880.927	ALVAREZ RUIZ RAMON BENITO Vía Cornelia,15 Santander	25.000
2/T	B-39341193	ANTONIO MAZA E HIJOS SL Bº El Mazo s/n Santander	25.000
2/T	72.027.614	ARRIOLA FERNANDEZ SANTOS EUGENIO Los Castros, 1 Santander	25.000
2/T	A-39029806	ASISTENCIA CANTABRA S.A. C. Alonso Vega, 23 Santander	25.000
2/T	G-39318159	ASPAS, S.C. Los Castros, 123 Santander	25.000
2/T	13.688.317	BARRIO AJA JOSE MANUEL Bº Cañas 15 Santander	25.000
2/T	13.649.430	BENITO LLATA VICTOR MANUEL Ruamayor, 8 Santander	25.000
2/T	13.774.156	BERCIANOS SAN CEFERINO ANTONIO Juan Jose Ruano, 2-B Santander	25.000
2/T	B-39316740	BILCAUR SL Bº Otero nave 3 Igollo Camargo	25.000
2/T	B-39363957	CAFETERIA VALDECILLA SL Ctro.Comerc.Valdecilla Santander	25.000
2/T	13.629.102	CALLEJA DIEZ Mº PAZ Guevara,3 Santander	25.000

PERIOD.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PROP. LIQUID.
2/T	13.726.623	CARPINTERO GARCIA FELIX Bellavista,26 Santander	25.000
2/T	G-39320015	CARANDIA HOSTELERA SC Calvo Sotelo,6 Solares Medio C.	25.000
2/T	B-39084090	CANTABRA INDUSTRIAL RECUPERAC. Camarreal,134 Santander	25.000
2/T	13.707.499	CAMPO BLANCO JOSE MANUEL Bj. Calzada,3-B Santander	25.000
2/T	13.726.887	CASANUEVA PEDRAJA EDUARDO Calvo Sotelo,6 Santander	25.000
2/T	B-39347612	COMERCIAL SARDINERO GENERAL SL Miguel Artuigas,6 Santander	25.000
2/T	B-39283338	CONST.CANTABRIA SAN C. Bº Rey, 20 Santander	25.000
2/T	13.774.990	CRUZ LUENGO JOSE ANTONIO Mº Blanchard,8 Santander	25.000
2/T	13.918.302	CUEVAS FERNANDEZ Mº CARMEN Vega de Villafufre	25.000
2/T	13.636.796	DIEZ ANDRES ALFREDO La Pereda, 154 Santander	25.000
2/T	A-39043047	DIMENSION INDUSTRIAL SA Av. Castañeda,37 Santander	25.000
2/T	B-39354451	DISTR.JAVIER IZQUIERDO SL El Palacio,23 Sta.Cruz Bezana	25.000
2/T	A-39052030	EXCLUSIVAS RIVERO SA El Campón,110 Santander	25.000
2/T	B-39350434	F&C AUDIOVISUAL SL Gral. Dávila,127 Santander	25.000
2/T	13.478.153	FDEZ.REGATILLO TORRALBA JESUS Joaquin Costa,13 Santander	25.000
2/T	B-39355169	FILATELIA NUMISMATICA SANTANDER SL Guevara,5-A Santander	25.000
2/T	13.764.642	FRANCO RODRIGUEZ JAVIER Castilla,9 Santander	25.000
2/T	13.785.225	GOMEZ SAEZ RAFAEL Ct. Hospital,10 Santander	25.000
2/T	20.200.135	GONZALEZ BENITO FERNANDO C.Alonso Vega, 26-A Santander	25.000
2/T	13.678.561	GONZALEZ GOMEZ ISABEL Somandía,2 Santander	25.000
2/T	B-39336813	HIPER CIEN SL Calderón Barca,16 Santander	25.000
2/T	A-39093497	HUTTON BROSS SA Miguel Artigas,6 Santander	25.000
2/T	13.691.160	IBARGUEN DEL VALLE JOSE Tetuan,46 Santander	25.000
2/T	B-39338983	INSTALACIONES OBRAS TODOCALOR Gral. Dávila,102 Santander	25.000
2/T	B-39070404	INTERIOR NORTE SL Santa Lucía,51 Santander	25.000
2/T	B-39337159	INTERIORES AMBROSIO VAQUERO SL Madrid, 14 Santander	25.000
2/T	B-39324017	INVERSIONES VERGEL SL Av. Valdecilla,16 Santander	25.000
2/T	G-39347232	JERONIMO SC Antonio Maura,20 Santander	25.000
2/T	13.673.991	LOPEZ VELA JESUS MARIA Gral. Dávila,43 Santander	25.000
2/T	B-80823594	LYA ASESORES SL Perez Galdos, 3 Santander	25.000
2/T	G-39376173	MEÑAGON SC Primero Mayo Santander	25.000
2/T	13.759.015	MONTEZ GOMEZ Mº GABRIELA Calderón Barca,16 Santander	25.000
2/T	7.771.746	MOREDA VICENTE JOSE MARIA General Mola,17 Santander	25.000
2/T	B-39028477	NIETO DE FAUSTINO FUENTE SL PG. Raos,16 Maliaño Camargo	25.000
2/T	B-39374525	OSSA SERVICIOS INFORMATICOS SL 1º Mayo urb.Vista Sol,8 Santander	25.000
2/T	13.766.133	PALACIOS GUTIERREZ Mº PAZ Torres Quevedo,15 Santander	25.000
2/T	G-39351846	PIBER SC Vargas,57-C Santander	25.000
2/T	B-39083449	PINTURA Y DECORACION DEVAL SL Estación Renedo Pielagos	25.000
2/T	F-39359286	PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS LARO bº Mijares 141 Escobedo Camargo	25.000
2/T	B-39214911	PRODUCTOS CANTABROS SL Isabel II,24 Santander	25.000
2/T	A-39049820	PROM.PEREZ GALDOS SA Jesús Monasterio,12 Santander	25.000
2/T	A-39078084	PROMOCIONES SOTOMAR SA Perez Galdos,25 Santander	25.000
2/T	A-39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA SA Peñas Rocias s/n Santander	25.000
2/T	B-39377304	REDELA SL Los Escalantes, 5 Santander	25.000
2/T	B-39311782	REDIFNA SL Los Escalantes, 5 Santander	25.000
2/T	B-39242003	RESTAURANTE LATAS SL Latas, s/n Ribamont. al Mar	25.000
2/T	B-39071931	ROYANO PEREDO S.L. General Dávila,43 Santander	25.000
2/T	B-39309026	RUAR CONTRATAS GRALES. Limón,11 Santander	25.000
2/T	B-39248117	RUBIO RIOJA CANTABRIA SL Pto. Raos Camargo	25.000
2/T	13.667.751	SAIZ MARINA JOSE MARIA Ct. Atalaya, 33 Santander	25.000
2/T	13.771.544	SAIZ PORTILLA CONCEPCION Fernando VI, 12 Santander	25.000
2/T	13.736.415	SALGADO LANZA ISMAEL Bº Cueto,29-A Santander	25.000
2/T	13.729.768	SALVADOR SIERRA MIGUEL FRANCISCO J.Sainz Maza,13 Santander	25.000
2/T	13.684.643	SAN MARTIN SANCHEZ RAFAEL Bj. Gándara, 21 Santander	25.000
2/T	20.200.034	SANCIBRIAN GUTIERREZ JUAN MANUEL Av. Santander,28 Camargo	25.000
2/T	20.217.113	SANZ LAVIN MARIA ANGELES Gerardo Diego, 34 Santander	25.000
2/T	A-39337670	SDAD.HIPICA YEGUADA EL PEDRO Edillo Villaverde R. al Monte	25.000
2/T	13.720.031	SEDANO VEGA URBANO Industria,102 Astillero	25.000
2/T	B-39359906	SIETE NOVENTA SL Av. Parayas,72 Maliaño Camargo	25.000
2/T	F-39237623	SDAD.COOP.CARROCEROS C. Bº Mina Gajano Marina Cudeyo	25.000

PERIODO	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PROP. LIQUID.
2/T	13.771.110	SUAREZ SOTA LUIS MANUEL General Dávila, 131 Santander	25.000
2/T	B-39354121	TECSUNOR SL Castelar, 49 Santander	25.000
2/T	B-39352257	TEJADOS MARTIN SL J.Sainz Maza, 7 Santander	25.000
2/T	B-39360391	TRANSPORTES NORKAL SL B° La Venta, 7 Camargo	25.000
2/T	B-39302948	YEGUADA SARON SL Via Cornelia, 22- A Santander	25.000

ASUNTO: APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION SIMPLE.

Por este órgano territorial de la Agencia Tributaria se ha constatado que usted podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria simple, en virtud de lo establecido en el artículo 78.f en relación con el 35.2 y 104 de la Ley General Tributaria, como consecuencia de los hechos que se detallan en el expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Durante un plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la presente notificación, se le pondrá de manifiesto el expediente y si lo desea podrá formular las alegaciones que considere procedentes así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas el Jefe de la Dependencia en virtud de la competencia atribuida por el artículo 81.1 de la Ley General Tributaria dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Santander, 24 de julio de 1997.— El jefe de la Dependencia, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/194346

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Residencia de Ancianos

ANUNCIO

Se pone en público conocimiento a fin de que aquellas empresas de servicios que concurren al concurso de adjudicación de éstos en la Residencia de Ancianos de Vega de Pas, que las bases de éste se hallan expuestas en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días naturales a partir de la convocatoria publicada. Finalizado el plazo, las solicitudes se dirigirán al presidente de la ASPDCA y se entregarán en el Ayuntamiento de Vega de Pas, los LUNRS a la asistente social o cualquier otro día en otro área del Ayuntamiento, haciendo constar en este caso en carta personalizada al secretario de la asociación, su entrega.

Se pone igualmente en conocimiento de todas las personas interesadas que deseen solicitar plaza para validos en dicha Residencia, que tanto las disposiciones generales como los impresos se pueden recoger y examinar en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vega de Pas, y aquellos que se especifican en dichas disposiciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Vega de Pas a 9 de julio de 1997.— El alcalde presidente (ilegible).

97/193663

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Anuncio de subasta mediante procedimiento abierto

Órgano de contratación: Ayuntamiento Pleno de la Hermandad de Campoo de Suso.

Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto mediante subasta. Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 23 de julio de 1997 se aprobó el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la obra de asubiaderos en el municipio, el cual se expone al público por espacio de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Contenido del contrato objeto de licitación: La realización de asubiaderos en el municipio, con arreglo al pliego de

cláusulas administrativas particulares y al proyecto redactado por don Roberto García Barreda, aprobado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 1997.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de las obras asciende a la cantidad de 8.138.251 pesetas, IVA incluido, y se adjudicará al licitador que, sin excederse de aquél, oferte el precio más bajo.

Clasificación de contratista: No se precisa.

Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación a disposición del Ayuntamiento una garantía provisional del 2% del presupuesto establecido como base para la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación, en la forma prevista para la garantía provisional.

Presentación de ofertas: En las oficinas municipales, durante el plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento a las trece horas del quinto día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas.

Hermandad de Campoo de Suso a 28 de julio de 1997.— El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez.

97/195281

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno el padrón o matrícula del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1997, se somete a información pública por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones o alegaciones. De no presentarse éstas, se elevarán a definitivas sin ulterior acuerdo.

Los Corrales de Buelna a 24 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/197105

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Aprobado por resolución de Alcaldía, número 637, de 22 de julio de 1997 el padrón fiscal del precio público del suministro de agua y de las tasas de basuras y alcantarillado correspondientes a primer semestre de 1997, los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas, e interponer las reclamaciones que estimen oportunas desde los días 15 a 30 de septiembre, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 1 de octubre al 30 de noviembre, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrá realizar en las oficinas de «Caja Cantabria», sitas en la calle Díez Vicario, número 3 o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 10% cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor en providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora.

Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo devengado será del 20% de la deuda no ingresada, y se aplicarán intereses de demora correspondientes a ésta.

El deudor deberá en su caso satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Reinosa, 24 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/195318

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio de 1996, y dictaminada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán los interesados legítimos examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón.

Villaverde de Trucíos, 24 de julio de 1997.— El alcalde, Pedro María Llaguno.

97/194280

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a, **CASIMIRO PUENTE VILLA, ANTONIO PUENTE VILLA y CONSTANCIA PUENTE VILLA**, realizada al deudor de esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARIA PUENTE VILLA** con NIF/CIF 13.555.305-W en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el(los) receptor(es)**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **MARIA PUENTE VILLA** con NIF/CIF 13.555.305-W, soltera, por débitos para con esta Hacienda, de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Incremento sobre el Valor de los terrenos, 1985, 1986, 1987 y 1990.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE UNA SÉPTIMA PARTE INDIVISA DE:

RÚSTICA: Dos carros de tierra a sacar de los que comprenden la finca número cinco mil novecientas sesenta y cuatro de este tomo, radicante en el sitio de la Llamada y Gargantas, tomadas en la parte de

la pieza que hoy linda: al NORTE, mas de esta testamentaria; SUR, Paseo de Menéndez Pelayo; ESTE, José Macleman y OESTE, Valentin Fernández.

Se halla inscrita al libro 51 Reg. 1, folio 131, finca 5.981.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** pesetas de principal; **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CIEN MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL UNA (489.001,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, libérese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario(s) de una sexta parte indivisa de una séptima parte indivisa**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 26 de junio de 1997.— El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/163920

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **PEDRO ANTONIO CASTILLO VERGARA**, el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s)** en el mismo o al menos **“ausente a las horas de reparto”** en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el

procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **PEDRO ANTONIO CASTILLO VERGARA** con NIF/CIF 13775940-K, soltero por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de Vehículos 1994-95-96.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

RUSTICA: Parcela de terreno, en el pueblo de El Bosque, al sitio de Las Riegas, de once carros cincuenta céntimos, o veinte áreas con cuarenta y siete centiáreas, que linda al Norte, José Quintana y herederos de A. Codorro; Sur, resto de donde está segregada; y Oeste, carretera vecinal; y Este, José Quintana y Herederos de A. Codorro.

Se halla inscrita al libro 91 Reg. Santoña, folio 12, finca 9685.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA MIL DOSCIENTAS** pesetas de principal; **DIEZ MIL CUARENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS CUARENTA (410.240,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 20 de junio de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/158220

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE MARIA GUTIERREZ BLANCO**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE MARIA GUTIERREZ BLANCO** con NIF/CIF 13.667.643-P, divorciado por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Intereses de Demora, Impuesto sobre Actividades Económicas, 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

URBANA: NÚMERO CUARENTA.- Piso sexto letra E, del edificio señalado con el número cuarenta y dos de la calle del Carmen de esta Ciudad, situado en la sexta planta de pisos, destinado a vivienda, tiene una superficie construida aproximada de cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuida en hall, estar, un dormitorio, cocina, baño y terraza, lindante: al Norte, escalera, vivienda, piso sexto letra F y vivienda piso sexto letra D; al Sur, patio de la casa número ocho interior del Paseo de Menéndez Pelayo, sobre cuyo patio tiene derecho de luces y vistas y vivienda piso sexto letra F; y al Oeste, vivienda piso sexto letra F.

Se halla inscrita al libro 660 Reg. 1, folio 79, finca 52716.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO** pesetas de principal; **SETENTA Y UNA MIL SETECIENTAS SETENTA Y UNA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **OCHOCIENTAS VEINTE MIL SEISCIENTAS VEINTISEIS (820.626,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr.

Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 30 de junio de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/175932

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARIA OLVIDO VALDES IBÁÑEZ y LORENZO FERNANDEZ GOMEZ (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s)** en el mismo o al menos **“ausente a las horas de reparto”** en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social **MARIA OLVIDO VALDES IBÁÑEZ** con NIF/CIF 13.819.126-J, casada con **LORENZO FERNANDEZ GOMEZ**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Perros, Impuesto sobre Circulación de vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles por Certificación, Licencia Fiscal Industrial, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1987-88-89-90-92-93-94-95 y 96.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. NÚMERO NOVENTA Y OCHO.- PISO SEPTIMO letra A, tipo E, situado en la planta séptima alta del edificio número noventa y cuatro de la calle de Marques de la Hermida de Santander, y tiene acceso por el portal número uno, antes nueve, que da a la calle de Zancajo Osorio. Esta destinado a vivienda y tiene una superficie construida de noventa y cuatro metros con diecisiete decímetros cuadrados, está distribuida en hall, cuarto de estar, tres dormitorios, dos terrazas, cocina y cuarto de baño y linda: derecha entrando, calle del General Diaz de Villegas; izquierda piso letra D de su misma planta; frente, hueco de escalera, patio y piso letra B de su misma planta; y fondo, calle Zancajo Osorio.

Se halla inscrita al libro 288 Reg. 4, folio 32, finca 26150.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTAS VEINTISEIS** pesetas de principal; **TREINTA MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA Y UNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (574.272.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria y cónyuge**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 30 de junio de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/175942

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE MARTINEZ REDA**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser **desconocido(s)** en el mismo o al menos **“ausente a las horas de reparto”** en dos

ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **JOSE MARTINEZ REDA** con NIF/CIF 13.854.576-C, casado con **MARIA LUISA GARCIA PEREDA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Intereses de Demora, 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DOS-E.- LOCAL de la planta baja o comercial del inmueble señalado con los números dos, cuatro, seis y ocho de la calle de Padre Rábago, a la parte Este, a la derecha y donde del portal número seis de citado inmueble. Ocupa una superficie aproximada de ciento trece metros cuadrados. Linda: Norte, más de Ramón Sierra y otros; y por el Sur, calle de Padre Rábago a la que tiene acceso directo y comunicación en todo su frente y portal número seis; por el Este, local propiedad de Don Teodoro Barcena Dominguez y por el Oeste, resto del local de donde se segrega y que se reserva Gecasa.

Se halla inscrita al libro 317 Reg. 4, folio 184, finca 29137.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUATRO** pesetas de principal; **DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTICINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (432.284,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el

plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 3 de julio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/175929

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D(º) **ISIDRA GRANDE MORENO** - actualmente fallecida según se desprende de los Autos del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de esta ciudad, con el Número 112/88-. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **FRANCISCO AZOGUE JAUREGUIZAR**, con NIF/CIF 13.564.694-F, casado con **MARIA CANDIDA GRANDE GARCIA**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994, 1995 y 1996;** y resultando que el citado deudor falleció con fecha 4 de **Marzo de 1987**, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: Número diecisiete. Piso primero izquierda, entrando por el portal señalado con el número cuarenta y tres F, de un edificio radicante en Santander en la calle del General Dávila, al Norte de la calle del Carmen, Entrehuertas, tipo A, de superficie útil aproximada cincuenta y cinco metros y consta de cocina, aseo, comedor-estar, dos habitaciones, hall y balcón y linda: Norte, calle en proyecto; Sur y Este, terreno de la finca; y Oeste, caja de escalera y el piso primero derecha.

Se halla inscrita al libro 538 Reg. 1, folio 206, finca 38234.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS**

VEINTINUEVE pesetas de principal; DIEZ MIL TRESCIENTAS VEINTISEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SIETE (385.797,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de la propietaria fallecida de una mitad indivisa de la finca descrita, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander 8 de julio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/178547

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo sobre la Devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de conformidad con el art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos de que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y

siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo que a favor de cada uno de los deudores mencionados pudiera resultar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, respecto a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), hasta alcanzar los importes indicados, dando como resultado de las actuaciones los igualmente señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	CIF/NIF	IMP. A EMBARGAR (en ptas.)	IMP. TRABADO (en ptas.)
5518/94	RUIZ CERVERA JAVIER	13.715.525G	105.571	69.941

Santander, 4 de julio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.
97/175834

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su

resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
2052/96	PEREZ PEREZ JAVIER	137927961I	BCO. BILBAO VIZCAYA	2017000807	4.795
11576/96	PUENTE VILLA MANUELA	13495956Q	BCO. BILBAO VIZCAYA	2100095103	27.499
16802/91	GUERRA VILLACORTA FELICIANO	13703164V	BCO. BILBAO VIZCAYA	2000273000	60.345
59565/91	PEREZ PEREZ ANGEL	13782793C	BCO. BILBAO VIZCAYA	2017000807	4.795
7375/94	CENTRO TECNICAS ESTUDIO AGORA	B39333265	BANKINTER S.A	2148676	796
3976/96	SOBRINO LLERA VICENTE	20201469V	CAJA CANTABRIA	200022557	4.175
12617/96	IRUROZQUI CUETO CARMEN LUCIA	13712181H	CAJA CANTABRIA	200002734	3.878

Santander, 20 de junio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/158234

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad de poder notificar la **Diligencia de Embargo de Cuentas Corrientes y Depósitos Bancarios** que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos de los deudores que a continuación se detallan sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a la citada, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se **declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo** que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
11644/96	SOLANA PEREZ MARIA PAZ	135040081I	BANKINTER S.A	3304	82
12474/96	FERNANDEZ MONASTERIOS JULIO	13499971Y	BCO. POPULAR ESPAÑOL	7000062	9.578

Santander, 20 de junio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/158211

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la **Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios** a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se **declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo** que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
115/96	FONTELA FERRACES GUILLERMO	32591936Q	IBANCO PASTOR	200772	3.520
6997/95	BRIZ GUTIERREZ JOSE FRANCISCO	13917592Q	CAJA CANTABRIA	0900017120	11.347
2734/95	PANDO PEIROJO ISIDORO	14651492D	BCO. CENTRAL HISPANO	58316	63.552
157/97	GOMEZ IZAGUIRRE LUIS ANGEL	13779330F	CAJA CANTABRIA	0900063261	2.550

Santander a 16 de julio de 1997. — Firma ilegible.

97/192122

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social FEYCASA S.L. en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos,

para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra FEYCASA S.L. NIF. B-39.035.936, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 7 de Mayo de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 8 de mayo de 1996 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 8.447.770,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que **podrá presentar valoración contradictoria** en el plazo de **quince días**, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 56974 (Eduardo García nº 37 B - Trastero)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **NIA ZONA DE NUCLEOS INTENSIVA**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **NORMAL**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **50.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **355.500,-Ptas**

Finca nº 57024 (Eduardo García nº 37 B - 1º E)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: **NIA ZONA DE NUCLEOS INTENSIVA**

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **NORMAL**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **VIVIENDA - 98.000 Ptas/m2 ; APARCAMIENTO - 55.000 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **8.092.270,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO TREINTA Y NUEVE.- PISO PRIMERO letra E, que es el segundo a la derecha subiendo por la escalera, de un edificio radicante en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número treinta y siete B de la calle Eduardo García del Río. Ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Eduardo García del Río; Sur, caja de escalera; Este, caja de escalera y vivienda letra F de su misma planta; y Oeste, caja de escalera y piso letra D de su misma planta. Tiene como Anejo la plaza de aparcamiento número veintitrés del plano, en la planta sótano segundo o más profundo, de superficie aproximada, incluida la parte proporcional en zonas comunes, de 26.61 metros cuadrados. Linda: Norte, plaza número 24; Sur, plaza número 22; Este, zona común; y Oeste, pasillo de acceso.

URBANA: NÚMERO CATORCE: cuarto trastero señalado con el número ocho del plano, radicante en la planta sótano segundo o más profundo, de un edificio radicante en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número treinta y siete B de la calle Eduardo García del Río. Ocupa una superficie aproximada de siete metros once decímetros cuadrados. Linda: Norte, muro de contención; Sur, zona común; Este, trastero 7; y Oeste, trastero 9.

Santander, 3 de julio de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/175811

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en las Dependencias de Recaudación General de Tributos de este Excmo. Ayuntamiento, se sigue expediente ejecutivo de apremio administrativo con el Número 47.749/91, al titular deudor ó razón social D. **EUGENIO JESUS GARCIA ESCUDERO** casado con Dña. **JOAQUINA MARIA GOMEZ DIAZ DE LA SERNA**, cuyo último domicilio conocido es el de C/ Lope de Vega Nº 19 4º-1 de esta capital, por débitos de los siguientes conceptos y ejercicios: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Terrazas y Miradores, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.** Cuyo saldo total deudor al día de la fecha arroja el importe de **CUATROCIENTAS VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas**, incluido principal de la deuda, recargo de apremio establecido del 20%, así como en su caso costas é intereses de demora.

Resultando del contenido de dicho expediente, la manifestación realizada por uno de los hijos de los citados, del fallecimiento de

ambos, sin que tal circunstancia haya quedado probada fehacientemente mediante Certificación del Registro Civil, por desconocerse la fecha exacta de fallecimiento ó en su caso el lugar de los mismos, lo que hace inoperante cualquier actuación en ese sentido por esta parte.

Motivo, por el que esta Dependencia ha resuelto: **requerir** a los hijos de los cónyuges mencionados y demás interesados legítimos por el procedimiento edictal al desconocerse su identidad y domicilio, para que se **personen** en el expediente administrativo incoado, a los efectos de **aclarar** ó en su caso **aportar los datos del fallecimiento interesado** para su consideración. Debiendo de **comparecer** en la Dependencia de Recaudación Municipal sita en la C/ Antonio López Nº 6 bajo en horas de oficina, dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a contar de la presente publicación.

Advirtiéndoles que, de no personarse en el plazo establecido a los efectos señalados, se les dará por omitida tal manifestación, continuándose con la tramitación de dicho expediente hasta su sustanciación.

Contra este acto que se notifica, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander a 18 de julio de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/190014

AYUNTAMIENTO DE NOJA

D. Teodoro Zurita Rayón, recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Noja (Cantabria).

Hace saber: que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores de este Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
GALAN UBALDE, MANUEL	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GALLEGO DIEZ, ALBINO	AGUA-BASURAS	1996	4.728
GAMUZA ALVAREZ, CARNELO	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GAMUZA ALVAREZ, FRANCISCO	AGUA-BASURAS	1989/91/96	16.838
GARCIA GARCIA, SANTIAGO	AGUA-BASURAS	1996	9.854
GARCIA MORO, LUIS	AGUA-BASURAS	1994/96	18.338
GARCIA PEREDA, FERNANDO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
GARCIA RODRIGUEZ, J MANUEL	AGUA-BASURAS	1996	4.555
GARCIA TOLA, DANIEL	AGUA-BASURAS	1994/95/96	62.900
GARCIA VALENZUELA, GUINON ENRIQUE	AGUA-BASURAS	1996	4.728
GARNENDIA BARCENA, JOSE LUIS	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GASTANAGA BARANDICA, N.TERESA	AGUA-BASURAS	1992	7.708
GEARSOLO JAUREGUI, ANGEL	AGUA-BASURAS DE 1991 A 1996		79.674
GELADO HANBRILLA, MANUEL	AGUA-BASURAS	1995/96	27.252
GIL CHAVES, RAMON	AGUA-BASURAS	1992	2.633
GOMEZ BIDAURRAGA, FCO. JAVIER	AGUA-BASURAS	1992/93/94/95	59.506
GOMEZ CARRONERO, JESUS	AGUA-BASURAS	1995/96	48.238
GOMEZ CIDAO, MARCELINA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GONZALEZ AUDICANA ZABALLA, MANUEL	AGUA-BASURAS	1996	16.811
GONZALEZ CUESTA, J LUIS	AGUA-BASURAS	1996	4.728
GONZALEZ GUTIERREZ, GABRIEL	AGUA-BASURAS	1996	37.202
GONZALEZ MONJE, EDUARDO	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GONZALEZ MEGRETE, JOSE	AGUA-BASURAS	1996	14.011
GONZALEZ PEÑA, NICOLAS	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
GONZALEZ PUERTA, ALVARO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
GONZALEZ SESNA, MOISES Y OTRA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GONZALEZ VALLE, MARIA ANGELA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GONZALEZ VERDEJA, MARIA PILAR	AGUA-BASURAS	1996	14.011
GONZALEZ VILLANBAROSA, JESUS	AGUA-BASURAS	1992/93/94	18.589

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
GURREA BILBAO, JAVIER	AGUA-BASURAS	1996	18.739
GUTIERREZ ARECHAVALA, MIGUEL	AGUA-BASURAS	1994/95/96	40.695
GUTIERREZ PEREZ, SERAPIO	AGUA-BASURAS	1996	9.456
GUTIERREZ RUIZ, JORGE	AGUA-BASURAS	1989/90/95/96	32.880
GUTIERREZ SALAS, JESUS	AGUA-BASURAS	1996	18.739
HERAS, SANTIAGO DE LAS	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
HERNANDEZ LEDESMA, JOSE MARIA	AGUA-BASURAS	1994/95	13.187
HERNANDO ALONSO, ANGEL	AGUA-BASURAS	1996	9.456
HERRERA FERNANDEZ, DOLORES	AGUA-BASURAS	1992	12.149
HERRERA LLALE, JOSE LUIS	AGUA-BASURAS DE 1990 A 1996		201.364
HERRERA ORTA, DOLORES	AGUA-BASURAS	1988/89/96	20.214
HERRERO ALBONIGA, JOSE FCO.	AGUA-BASURAS	1994/95/96	27.576
HERRERO OBREGON, ROBERTO	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
HOTELES CORRAL FDEZ.S.A.	AGUA-BASURAS	1995/96	15.821
HUIDOBRO GUTIERREZ, GLORIA	AGUA-BASURAS	1995/96	9.181
HURTADO GARCIA, ENRIQUE	AGUA-BASURAS	1993/94/96	31.374
IMALTERCA MIGUEL, N.JESUS	AGUA-BASURAS	1993/94/95/96	67.900
ISASI ABASCAL, ELIAS	AGUA-BASURAS	1994/95/96	31.926
ISLA MARTINEZ, MARIA JESUS	AGUA-BASURAS DE 1989 A 1996		114.588
IZQUIERDO GONZALO, VICENTE	AGUA-BASURAS	1996	18.739
IZQUIERDO MARTINEZ, FELIPE	AGUA-BASURAS	1993/94/95/96	71.782
JUEZ SAEZ, ANGEL MARIA	AGUA-BASURAS	1994/96	9.169
JUSTO LOSADA, DOLORES	AGUA-BASURAS DE 1991 A 1996		84.919
LABACA VERGARA, JOSU ANDONI	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LAISECA SANTOS, ACACTO	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LANSEROS LANSEROS, JUAN	AGUA-BASURAS	1992/96	14.722
LAZARO ANTUNEZ, JULIA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LINERO TADEO, JOAQUIN	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LOPEZ ALONSO, ISIDRO	AGUA-BASURAS	1996	10.251
LOPEZ BILBAO, LUCIANO	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
LOPEZ DE HUNAHN, AGUSTIN	AGUA-BASURAS	1995/96	27.791
LOPEZ DE HUNAHN, RAFAEL	AGUA-BASURAS	1996	18.739
LOPEZ DIAZ, N.AMPARO	AGUA-BASURAS	1996	14.244
LOPEZ ESEBANEZ, RICARDO	AGUA-BASURAS	1996	14.184
LOPEZ FRATILE, TEODORO	AGUA-BASURAS	1995	4.373
LOPEZ HERNANDO, NATILDE	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LOPEZ PARIAGUA, FLORENTINO	AGUA-BASURAS	1996	9.283
LOPEZ PEREZ, FELIX	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
LOPEZ PEREZ, NILAGROS	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LOPEZ RUIZ, JESUS	AGUA-BASURAS	1995/96	32.427
LOPEZ RUIZ, MARIA JESUS	AGUA-BASURAS	1995/96	27.485
LOPEZ SANPAYO, CARLOS	AGUA-BASURAS	1996	14.184
LOPEZ VELILLA, JESUS FELIX	AGUA-BASURAS	1996	9.456
LOZANO GARROTE, FRANCISCO	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
MADRAZO HERRERIA, JOSE N.	AGUA-BASURAS	1995/96	34.823
MANCISIDOR SORALUCE, J LUIS	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
MARTIN GARCIA, JOSE	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MARTIN VILLALBA, JUAN	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MARTINEZ BLANCO, AMPARO	AGUA-BASURAS	1994/95/96	89.616
MARTINEZ FERNANDEZ, JOAQUIN	AGUA-BASURAS	1996	42.611
MARTINEZ HERAS, EUSEBIO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
MARTINEZ TRASTORZA, JESUS ENRIQUE	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MARTINEZ LOPEZ, PEDRO	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MATE SIMOBAS, AUDELINO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
MATEOS VARAS, N.ANGELES	AGUA-BASURAS	1994/95/96	49.554
MATIA ECHEVARRIA, JESUS	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MAZA ALONSO, MIGUEL	AGUA-BASURAS	1994/96	64.982
MAZA FERNANDEZ, ANGELITA	AGUA-BASURAS	1996	4.415
MAZA FERNANDEZ, FRANCISCO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
MAZA FERNANDEZ, ROSARIA	AGUA-BASURAS	1996	9.323
MAZA SONALO, ANGEL FCO.	AGUA-BASURAS DE 1992 A 1996		124.838
MAZO FERNANDEZ, RAMON	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
MERINO GARCIA, ANTONIO	AGUA-BASURAS	1996	18.739
MERINO LONGARTE, IRAQUI	AGUA-BASURAS	1995/96	36.254
MINATO CORDE, YOLANDA	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
MONTERO SERRANO, CONCEPCION	AGUA-BASURAS	1996	18.739
MORENO GALDEANO, ISABEL	AGUA-BASURAS	1992/95/96	25.738
MORENO HOYOS, BENJAMIN	AGUA-BASURAS DE 1991 A 1996		69.774
MUNIOZGUREN COLINDRES, J.	AGUA-BASURAS	1991/92/96	38.515
MARATIZA ARTECHE, MARIA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
MATERA CASTILLO, JAVIER	AGUA-BASURAS	1995/96	27.485
MAYABRO ADALID, JOSE	AGUA-BASURAS	1996	9.456
ORTEGA ROLDAN, JUAN	AGUA-BASURAS	1996	9.456
ORTEGO GACIA, JESUS MARIA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
ORTIZ MARTINEZ, AVELINO	AGUA-BASURAS	1996	14.184
ORTIZ RUEDA, MARIA TERESA	AGUA-BASURAS	1996	14.184
ORTUONDO FERNANDEZ, MIRELLA	AGUA-BASURAS	1996	18.739
ORTUONDO SUAREZ, LINO	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
OSUNA ALVARO, VICENTE	AGUA-BASURAS	1991/96	12.022
PABLO GARCIA ALEJANDRO DE	AGUA-BASURAS	1995/96	47.924

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE*
PAJARES SANCHEZ, ISABEL	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
PARDINAS SAEZ, ELENA	AGUA-BASURAS	1996	9.456
PARDO HOLGADO, N. ANGELES	AGUA-BASURAS	1996	14.184
PAUL DURANOVA, OLGA	AGUA-BASURAS	1996	12.856
PEREZ FERNANDEZ, ANA MARTA	AGUA-BASURAS	1993/94/95/96	22.734
PEREZ LAPIDO, JOSE IGNACIA	AGUA-BASURAS	DE 1992 A 1996	72.207
PEÑA NAPAL, EUGENIO	AGUA-BASURAS	DE 1993 A 1996	62.900
QUEVEDO GUTIERREZ, ROBERTO	AGUA-BASURAS	1995/96	29.082
REDONDO GRANDE, MIGUEL A.	AGUA-BASURAS	1995/96	27.485
RENDO IGLESIAS, RAMON	AGUA-BASURAS	DE 1992 A 1996	79.674
RODRIGUEZ GIL, JOSE MARTA	AGUA-BASURAS	1996	14.184
RODRIGUEZ NIETO, N. ROSARIO	AGUA-BASURAS	1993/94/96	27.621
ROSA VALDECANTOS, CONSTANTINO	AGUA-BASURAS	DE 1993 A 1996	67.341
RUIGONEZ LOPEZ, JESUS	AGUA-BASURAS	1996	14.730
RUIZ ANGEL FRANCISCO	AGUA-BASURAS	1995/96	23.112
RUIZ URRUTIA, FERNAN	AGUA-BASURAS	1996	14.184
RUIZ-ARCAUTE ORTIZ-S., FDO.	AGUA-BASURAS	1995/96	31.858
SACRISTAN RODRIGUEZ, E.	AGUA-BASURAS	1995/96	45.136
SAEZ CEBALLO, PURIFICACION	AGUA-BASURAS	1991/92/93/96/97	53.230
SANCHEZ CIRUELOS, PEDRO	AGUA-BASURAS	1996/97	24.183
SANCHEZ GONZALEZ, MAXIMO	AGUA-BASURAS	1996/97	14.184
SANCHEZ SOLOGAISTUA, JUAN CARLOS	AGUA-BASURAS	1996/97	23.467
SANCHEZ UNZUETA, N. ANGEL	AGUA-BASURAS	1996/96	14.184
SANNIGUEL ABRANO, ESTER	AGUA-BASURAS	1991/92	20.538
SOLARCE GARCIA, NATIVIDAD	AGUA-BASURAS	1995/96/97	27.840
TABOADA PARRADO, MARCIAL	AGUA-BASURAS	1996	14.239
UGARTE IRIETAGUYENA, LUIS	AGUA-BASURAS	1996	14.184
UNEREZ MEDINA, MIGUEL ANGEL	AGUA-BASURAS	1996	18.739
URB. EL MARANTIAL	AGUA-BASURAS	1996	18.739
URB. PUENTE ROMANO	AGUA-BASURAS	1993/94/95/96	110.720
URDIALES CARPINTERO, LUIS	AGUA-BASURAS	1995/96	22.032
URRUTICOECHEA OLABARRIA, JOSE	AGUA-BASURAS	1996	18.739
VALCARCEL SANGIL, ENRIQUE	AGUA-BASURAS	1996	9.456
VARELA RODRIGUEZ, JESUS	AGUA-BASURAS	1996	14.184
VEGAS RUIYOR, JOSE LUIS	AGUA-BASURAS	1996	18.818
VELASCO BENITO, ANTONIO	AGUA-BASURAS	1996	21.390
VELASCO GONZALEZ, AURORA	AGUA-BASURAS	1993/94	10.218
VELASCO SARACHAGA, S.L.	AGUA-BASURAS	1996	33.096
VERGARA PRIETO, JUAN DE	AGUA-BASURAS	1996	18.739
VIADERO NOYA, JOSE	AGUA-BASURAS	1994	4.552
YIEBENES LEON, CESAREO	AGUA-BASURAS	1995	4.396
ZABALA OCHOANTESANA, PILAR	AGUA-BASURAS	1996	18.739
ZARATE ALPAY, PABLO	AGUA-BASURAS	1991/92/95/96	36.606
ZUAZO PEÑA, JOSE GABRIEL	AGUA-BASURAS	DE 1992 A 1996	84.161
FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE RAUL	I.A.E.	1997	8.694

QUE EN LOS CORRESPONDIENTES TITULOS EJECUTIVOS SE DICTARON POR EL SR. TESORERO LAS OPORTUNAS PROVIDENCIAS DE APREMIO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"PROVIDENCIA: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 100 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y 98 A), 100 Y 106 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION DE 20 DE DICIEMBRE DE 1990, DECLARO INCURSO EL IMPORTE DE LAS DEUDAS AQUI INCLUIDAS EN LA ANTERIOR RELACION EN EL RECARGO DEL 20 POR 100 Y DISPONGO SE PROCEDA EJECUTIVAMENTE CONTRA EL PATRIMONIO DE LOS DEUDORES, DE NO PRODUCIRSE EL INGRESO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ART. 108 DE DICHO REGLAMENTO".

RECURSO DE REPOSICION PREVIO AL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL PLAZO DE UN MES, ANTE EL TESORERO.

EN TODO CASO, EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO SOLO SE SUSPENDERA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL ART. 101 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION.

A LOS CITADOS DEUDORES SE LES CONCEDE UN PLAZO DE OCHO DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA PARA QUE HAGAN EFECTIVOS SUS DEBITOS, PREVINIENDOLES QUE TRANSCURRIDO EL MISMO SE PROCEDERA AL EMBARGO

DE SUS BIENES SIN MAS NOTIFICACION NI REQUERIMIENTO. ASI MISMO, Y EN IGUAL PLAZO, PODRA DESIGNAR PERSONA RESIDENTE EN ESTE MUNICIPIO PARA QUE LE REPRESENTE Y RECIBA LAS NOTIFICACIONES A QUE HUBIERA LUGAR. CASO DE NO COMPARECER EN DICHO PLAZO, POR SI O PERSONA QUE LE REPRESENTE, SERAN DECLARADOS EN REBELDIA, NO INTENTANDOSE EN LO SUCESIVO MAS PRACTICA DE NOTIFICACIONES PERSONALES, REALIZANDOSE LAS QUE PROCEDAN EN LA PROPIA OFICINA DE RECAUDACION.

Noja.— Sin firma.

97/191945

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Noemí Arana Delgado, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de pescadería a emplazar en General Dávila, 142-letra C-bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 24 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/193138

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Eugenio Herrero San Miguel, se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un bar en local situado en la avenida de Cantabria, número 18, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 28 de julio de 1997.— El alcalde, Ángel Duque Herrera.

97/194290

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por «Talleres Agapito Ballesteros, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de naves destinadas a fabricación de depósitos metálicos, adosada a la existente, en el pueblo de Gajano, barrio «La Mina», de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 23 de junio de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/165363

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por «Urbanización El Capricho», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en el calle La Maza, número 1, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 24 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/192926

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por «Urbanización Las Acacias», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en la avenida del Ris, número 30, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 24 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/192923

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Por don Francisco Samperio del Hoyo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y exposición de muebles, en la avenida de Santander, perteneciente al pueblo de Villacarriedo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo 9 de junio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/148337

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por don Ismael García Cossío, ha sido solicitada licencia municipal para la instalación de tanque de G. L. P. de 8.334 metros cúbicos, aéreo, en la calle Murillo, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 28 de julio de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/195554

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**EDICTO**

Por comunidad de propietarios Pintor Solana, 2, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano, en la calle Pintor Solana, 2, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 1 de julio de 1997.— El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

97/174835

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**ANUNCIO**

Por don Manuel Sarabia Sisniega, se presenta proyecto de cuadra para ganado bovino de leche en Anero.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete el mismo a información pública por espacio de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto al público en las dependencias municipales.

Ribamontán al Monte, 30 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/197393

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**ANUNCIO**

Desafectado como bien de servicio público el edificio propiedad de este Ayuntamiento ubicado en calle Piñón, sin número, antiguamente destinado a herradero-potro, según acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 1997, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ruiloba a 23 de julio de 1997.— La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

97/197126

AYUNTAMIENTO DE RUENTE**ANUNCIO**

Se encuentra en período de información pública durante veinte días el expediente de cesión de una finca patrimonial la parcela 217 del polígono 5 en el barrio de Meca del pueblo de Ucieda, al Servicio de Montes de la Diputación Regional de Cantabria, para la construcción de una nave.

Ruente a 24 de julio de 1997.— El alcalde, Abel Campuzano Gómez.

97/194242

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**Medidas para el fomento de la actividad industrial***Exposición de motivos*

Astillero ha sido a lo largo de su historia un municipio eminentemente industrial, si bien, en los últimos años, diversos factores han contribuido, primero a una gran paralización de su crecimiento y posteriormente a una clara regresión, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y disminución de la capacidad adquisitiva de su población en general. Entre estos factores se encuentra la crisis industrial que afecta a nivel nacional y la situación a la que ha llevado al suelo industrial del municipio, especialmente al Polígono Industrial de Guarnizo, en el que todas las parcelas están hoy en manos de particulares; pero estos no desarrollan en ellas actividad alguna.

Años después de la creación de nuestro Polígono Industrial de Guarnizo, nacido de la expropiación a ciudadanos de nuestro municipio de terrenos productivos dedicados a actividades del sector primario; han ido construyéndose en municipios de nuestro entorno diversos Polígonos Industriales en los que se ha visto como se instalaban nuestras empresas.

El nuevo Gobierno Regional tiene la firme decisión de incentivar la actividad industrial en Cantabria, a través de la inclusión de partidas específicas en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Nuestro Polígono de Guarnizo es en cuanto a sus características de urbanización netamente mejor que muchos otros, debiendo, por esa sola razón, ser competitivo respecto a los del entorno.

El Ayuntamiento de Astillero considera necesario la adopción de eficaces medidas destinadas al fomento de la implantación de Empresas en el suelo calificado de industrial en nuestro municipio y fomentar al mismo tiempo la creación de empleo.

Por ello, el Ayuntamiento a través de la Agencia de Desarrollo Local ha constituido una Agencia de Colocación sin fines lucrativos, la cual cuenta con una Bolsa de Trabajo Municipal en la que puede inscribirse cualquier demandante de empleo de la Comunidad Europea.

Con objeto de dar forma a las intenciones antes mencionadas en una normativa de aplicación para nuestro Ayuntamiento que asegure el debido respeto a los principios de igualdad, concurrencia y objetividad que deberá presidir su otorgamiento, se aprueban las siguientes Bases para Subvenciones al fomento de empleo y a las iniciativas industriales a implantar en el suelo industrial del municipio de Astillero.

ARTICULO 1

FINANCIACION

Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria denominada " Subvenciones para el fomento de la Actividad Industrial " incluida y dotada en los Presupuestos Municipales de cada año.

ARTICULO 2

CUANTIA DE LAS AYUDAS

Los porcentajes que resulten de los Baremos que se establecen se aplicarán sobre el importe que corresponda al concepto tasa por licencia urbanística según la Ordenanza vigente en cada momento.

A) BAREMOS PARA PUESTOS DE TRABAJO

SUBVENCION a las empresas que realicen contrataciones de forma estable, con una cuantía de 250.000 pts. por cada trabajador contratado por tiempo indefinido, e inscritos como demandantes de empleo en la Bolsa de Trabajo Municipal de la Agencia de Desarrollo local.

Los contratos subvencionados deberán ser formalizados por tiempo indefinido y a jornada completa, debiendo la empresa garantizar la estabilidad del trabajador y el nivel de empleo, salvo las extinciones motivadas por causa de fuerza mayor, durante un tiempo mínimo de tres años. Si durante la vigencia del contrato se produjera la extinción del mismo, deberá notificarse al Ayuntamiento, junto a un nuevo contrato laboral que sustituya el anterior, de igual naturaleza y duración.

En ningún caso la subvención de este baremo puede exceder del 40 % de la tasa por licencia urbanística.

B) BAREMO PARA INVERSIONES

■ Subvención en función a la inversión a efectuar:

Hasta 25 millones.....	20 %
De 25 a 50 millones.....	18 %
De 50 a 100 millones.....	15 %
De 100 a 200 millones.....	12 %
De 200 a 500 millones.....	10 %
De 500 a 1.000 millones.....	8 %
Más de 1.000 millones.....	5 %

ARTICULO 3

FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS AYUDAS

Las ayudas se aprobarán al conocerse la licencia urbanística según el presupuesto del Proyecto aprobado, y se harán efectivas deduciéndolas del importe de la tasa de licencia urbanística, la que será exigida en su totalidad o parte proporcional en el supuesto de no cumplirse en todo ó en parte las condiciones y requisitos que han motivado las subvenciones concedidas.

ARTICULO 4

MEDIOS DE FISCALIZACION

El Ayuntamiento por medio de la Comisión de Hacienda, a través de las cotizaciones a la Seguridad Social (TCI) y de informes de los Servicios de Arquitectura e Ingeniería Municipales u otros precedentes exigirá a la empresa subvencionada el cumplimiento real y efectivo de las condiciones y requisitos que determinaron las subvenciones otorgadas. El beneficiario estará obligado a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles comprobaciones que puedan realizarse por los Servicios del Ayuntamiento. Asimismo deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad en el desarrollo de la iniciativa subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

ARTICULO 5

AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán beneficiarse de las presentes ayudas, todas aquellas actuaciones e iniciativas empresariales cuya implantación se efectúe sobre suelo calificado en las Normas subsidiarias del Ayuntamiento de Astillero como " Urbano Industrial" (U:I)

ARTICULO 6

SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Para la solicitud al Ayuntamiento de las presentes ayudas se deberá presentar junto al Proyecto de ejecución una declaración en la que se especifique la cuantía de la Subvención solicitada por la Empresa en función de los parámetros expresados en el Artículo 2: debiendo quedar claramente determinados el número de puestos de trabajo y la cuantía de la inversión susceptible de ser concedida.

El Astillero, 17 de abril de 1997. — El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/188503

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 58/93

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 58/93, instado por «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don Luis Enrique González Lanza y doña María Dolores García González, he acordado la celebración de la primera, públicas subastas, para el próximo día 29 de septiembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado; en su caso, por segunda vez, el día 30 de octubre, a las diez horas, y por tercera vez el día 26 de noviembre, a las diez horas, la finca que al final se describe propiedad de los demandados, anunciándolas con veinte días de antelación y bajo las siguientes condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

1. Que el tipo de subasta primera es el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primera inferiores al tipo de cada una.

2. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-005893 una cantidad igual por lo menos al 20% del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4. Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hu-

biere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de subasta es:

Finca sita en Santander, Valdenoja, 15, chalé 36. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.117, libro 848, folio 59, finca 68.320 e inscripción primera.

Tipo de la subasta: 14.628.568 pesetas.

Santander a 3 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/195779

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 141/96

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia e instrucción número dos de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio menor cuantía número 141/96, tramitados a instancia de don Gabino Martínez Arriola, representado por el procurador señor Fuente López, contra doña Ana Modesta Martínez Arriola, representada por el procurador señor Mateo, en trámite de ejecución de sentencia, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera, plazo de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca:

—Terreno y casa con su corral en el pueblo de Pontones, barrio de Cagite, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte. Tiene el terreno una superficie de 4 carros, equivalentes a 7 áreas 16 centiáreas. La casa está compuesta de planta baja, piso y desván y mide 9 metros de frente por 14 de fondo o 126 metros cuadrados. Terreno, casa y corral forman una sola finca con una superficie de 9 áreas 6 centiáreas, y linda: Norte, doña Avelina Martínez Arnuero; Sur y Oeste, carretera pública, y Este, herederos de doña Agapita Venero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 864, libro 82, folio 107, finca 86.006 e inscripción primera.

Valor actual del terreno: 374.622 pesetas.

Valor actual de la casa: 4.596.480 pesetas.

Valor total (terreno + casa): 4.971.102 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de septiembre, a las doce treinta horas, para el primer señalamiento, bajo las siguientes condiciones:

Primera: La finca señalada sale a públicas subastas por tipo de tasación total de 4.971.102 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que no sean propietarios de la finca, consignar previamente en la cuenta de depósitos de este Juzgado el 20% del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación. El número de cuenta en el Banco Bilbao Vizcaya es el 3897000015014196.

Tercera: Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta: Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero pero soamente los copropietarios podrán hacerlo.

Quinta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de las partes se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Sexta: Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 27 de octubre, a las doce treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Séptima: En el caso de que alguno de los señalamientos coincida en sábado o día festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santoña a 27 de mayo de 1997.— El juez, José Antonio González Saiz.— La secretaria (ilegible).

97/197207

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 631/94

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 631/94, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador señor Trueba Puente, en representación de Banco Exterior de España, contra don Vicente Pérez Martino, doña Isabel Sánchez Pérez, don Vicente Pérez Jara y doña Nicasia Martino Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

—Vehículo tipo turismo, marca «Volvo», modelo 480, matrícula S-4145-AB.

Valor: 1.700.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito Torrelavega, plaza de Baldomero Iglesias, s/n, el próximo día 2 de octubre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 1.700.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del BBV o establecimiento que se destine al efecto el 20% de los tipos del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del

Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 3 de noviembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, excepto los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Torrelavega a 15 de julio de 1997. — El juez (ilegible). — El secretario (ilegible).

97/193275

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 507/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 507/97, seguidos a instancias de don Benito Calzada Pérez, contra «Encofrados Laguera, S. L.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de septiembre, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Encofrados Laguera, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1997. — Firma ilegible.

97/195751

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 147/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 147/97, seguidos a instancias de don Jesús Ruiz González, contra INSS y otros, en reclamación de accidente de trabajo.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de octubre, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa de don Felipe García Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1997. — Firma ilegible.

97/195747

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 263/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido, seguidos contra la empresa «Seropsa, S. L.», con el número 263/97, a instancia de doña Ana Isabel López González.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Dada cuenta: Habiendo adquirido firmeza la sentencia y conforme al escrito presentado por la parte actora, de acuerdo con el artículo 284 de la LPL, cítese de comparecencia a ambas partes, para el próximo día 8 de septiembre, a las nueve y veinticinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado. Si las partes hubieren sido citadas y no asistiese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Y para que sirva de citación a «Seropsa, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1997. — La secretaria (ilegible).

97/195709

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 163/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Dolores García Cacho, contra el demandado don Jesús Martínez Cebrecos, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada, don Jesús Martínez Cebrecos suficientes para cubrir la cantidad de 169.350 pesetas en concepto de principal, con más la de 42.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de man-

damiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Jesús Martínez Cebrecos, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 11 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/189811

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 261/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 261/97 a instancia de don Miguel Ángel Lanza Movellán, contra «Cesáreo Lanza, S. L.».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Lanza Movellán, frente a «Cesáreo Lanza, S. L.», siendo parte el FOGASA, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 982.098 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada «depósito y consignaciones» número 3876-0000-65-261/97, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cesáreo Lanza, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/191199

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 915/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 915/96, a instancia de don Daniel Ponce Sánchez, contra la empresa «Daponsa, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción y estimando parcialmente la demanda formulada por don Daniel Ponce Sánchez, frente a «Daponsa, S. A.» y siendo parte el FOGASA, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 2.803.238 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de

interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «depósito y consignaciones» número 3876-0000-65-0915/96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Daponsa, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/193078

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 168/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Dolores Quintanal Zamanillo, contra la demandada «Alvarito Sport, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Alvarito Sport, S. L.» suficientes para cubrir la cantidad de 844.486 pesetas en concepto de principal, con más la de 211.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Alvarito Sport, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 18 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/193107

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 141/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Vicente Rodríguez Mezquita y don Alejandro Tirador López, contra la empresa demandada de don Antonio Iglesias López y don Israel y don José Luis Iglesias Vejo, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de los demandados don Antonio Iglesias López y don Israel y don José Luis Iglesias Vejo para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se de-

tallan: Don Vicente Rodríguez Mezquita y don Alejandro Tirador López, 119.361 pesetas a cada uno de ellos.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Antonio Iglesias López y don Israel y don José Luis Iglesias Vejo, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 18 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/193100

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 455/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 455/97, a instancia de don Roberto García Céspedes, contra don Benigno Martínez García y el FOGASA.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Roberto García Céspedes, contra la empresa de don Benigno Martínez García («Restaurante Valvanera») y con la intervención del FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 20 de mayo de 1997, condenando a la empresa a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia entre su inmediata readmisión o el abono de una indemnización de 527.851 pesetas y en ambos casos al abono de los salarios de trámite desde el día 20 de mayo hasta el 6 de junio de 1997 y desde el 8 de junio al 13 de junio de 1997, a razón de 3.833 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada de «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-455/97, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 23 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/189825

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 35/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 35/97, a instancia de doña Carmen María Fernández Fraga, contra la empresa «Solar y Diéguez Asociados, S. L.» y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen María Fernández Fraga, frente a «Inversiones Hostelera de Cantabria, S. L.» y «Solar y Diéguez Asociados, S. L.», y

siendo parte el FOGASA, condeno a estas empresas a abonar a la actora la cantidad de 325.202 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. Las empresas deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «depósito y consignaciones» número 3876-0000-65-0035/97, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Solar y Diéguez Asociados, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 21 de julio de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/193087

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VIZCAYA

EDICTO

Expediente número 174/97

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 174/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sonia Gutiérrez Díaz, contra la empresa «Simago, S. A.», «H. L. Bioclym, S. L.» e «Immogruup, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Visto el orden de señalamiento de este Juzgado, se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombero Etxániz, 1, el día 23 de septiembre, a las trece horas.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «H. L. Bioclym, S. L.», en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao.— La secretaria judicial, María Silva Goti.

97/194409

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE OVIEDO

EDICTO

Expediente número 434/97

Don Luis De Santos González, secretario de lo social número tres de Oviedo,

Certifico: Que en el procedimiento que se tramita en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, ejecución número 178/97, seguido a instancia de don Ramón Cano Ruiz, contra «Carnes de Pastos, S. L.», con fecha de hoy se dictó resolución en cuya parte dispositiva consta el siguiente particular que literalmente dice así:

Se acuerda despachar la ejecución solicitada por don Ramón Cano Ruiz, con la empresa «Carnes de Pastos, S. L.», por importe de 172.223 pesetas, más 17.222 y 17.222 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación y en su virtud se trabe embargo formal en los bienes de la demandada-ejecutada en cantidad

bastante a cubrir dichos importes, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirviendo la presente de mandamiento en forma al señor agente judicial de servicio, asistido del señor secretario judicial u oficial habilitado para su práctica.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, y en especial a la empresa demandada en ignorado paradero una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Oviedo a 18 de julio de 1997.— El secretario judicial, Luis De Santos González.

97/190615

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE LÉRIDA

EDICTO

Expediente número 484/96

El secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de los de Lérida,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio de cognición número 484/96 instados por la compañía mercantil «Asistencia y Suministros Mecánicos, S. A.», representada por la procuradora doña Eugenia Berdie, contra «Recambios del Norte», sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a la demandada «Recambios del Norte, S. L.», para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Lérida a 15 de abril de 1997.— El secretario judicial (ilegible).

97/190735

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 261/95

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 261/95, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Claudio Caldevilla Salceda, contra doña Pilar Ortiz Pérez del Molino y herencia yacente de doña María Juana Caldevilla Salceda y en cuyo procedimiento, con fecha 16 de junio de 1997, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dice:

Sentencia.— San Vicente de la Barquera a 16 de junio de 1997. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 261/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Claudio Caldevilla Salceda, representado por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez y asistido del letrado don Luis Álvarez de Diego, contra la herencia yacente de doña María Juana Caldevilla Salceda, declarada en rebeldía procesal, y contra doña Pilar Ortiz Pérez del Molino, representada por la procuradora doña Mónica Álvarez del Valle, y asistida del letrado don Rafael de la Gándara Porres, y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Cordero Rodríguez en nombre y representación de don Claudio Caldevilla Salceda, contra la herencia yacente de doña María Juana Caldevilla Salceda, en situación procesal de rebeldía, y contra doña Pilar Ortiz

Pérez del Molino, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra en el suplico de la demanda, con expresa condena en costas al actor. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la demandada en rebeldía, herencia yacente de doña María Juana Caldevilla Salceda, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de junio de 1997.— La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.— La secretaria (ilegible).

97/191590

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 45/97

Doña Susana García-Montesinos y Perea, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, Cantabria,

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 45/97, en fecha 18 de julio del año en curso, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 67/97. En Medio Cudeyo a 18 de julio de 1997. Vistos por doña Susana García-Montesinos y Perea, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de faltas seguidos con el número 45/97, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública; el representante legal de «Manantial de Fuencaliente, S. A. Solares», como denunciante, y don Pedro María López Esteban, don Francisco Cornago Yanguas y don Fernando Fernández Solián, como denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Pedro María López Esteban, don Francisco Cornago Yanguas y don Fernando Fernández Solián de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio. Firmado, rubricado, ilegible.

Se extiende el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», que servirá de notificación en legal forma a don Pedro María López Esteban, don Francisco Cornago Yanguas y don Fernando Fernández Solián, en la actualidad en paradero desconocido.

Medio Cudeyo a 21 de julio de 1997.— La jueza sustituta, Susana García-Montesinos y Perea.

97/192294

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 2/93

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio cognición número 2/93, seguidos a instancia de «Sito Materiales de Construcción, S. L.», representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra «Cofeba, S. A.», sobre reclamación de 104.138 pesetas de principal y 55.000 pesetas para intereses y costas, se ha acordado practicar embargo por medio de edictos a «Cofeba, S. A.», en ignorado paradero, sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

- Certificaciones a percibir del Ayuntamiento de Noja.
- Camión-grúa «Pegaso», matrícula S-1435-S.
- Excavadora JCB, matrícula S-013819-VE.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente, en Torrelavega a 3 de julio de 1997.— La secretaria, Villanueva Vivar.

97/186223

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 235/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia-cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Torrelavega a 23 de mayo de 1997.

La ilustrísima señora doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, y dirigida por el letrado don José María López de la Calzada, contra don Ignacio Iturri Costales, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Ignacio Iturri Costales y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.000.000 de pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega a 4 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/182228

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 565/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 565/95, promovido por don Michele Faelli Dhauwer, contra doña Marta Abiega Martínez, en reclamación de 4.679.312 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, doña Marta Abiega Martínez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bien objeto de embargo

Mitad indivisa a los sitios de Caborredondo y La Cruz, del pueblo de Oreña, terreno de 42 áreas 26 centiáreas, dentro del cual se encuentra enclavada una casa de planta baja, piso, cuadra y pajar, con una superficie en planta de 119 metros cuadrados, todos ellos como una sola finca.

Finca número 31.543, inscrita al libro número 155 y folio 197 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega. Torrelavega a 8 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/187501

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 277/97

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 277/97, sobre acción declarativa, a instancia de doña María Eugenia Noceda Fernández, representada por el procurador señor Revuelta Ceballos, contra los herederos desconocidos e inciertos, tengan o se crean, con derecho a la herencia de don Joaquín Fernández Ceballos, se ha acordado emplazar a éstos para que en el término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado en legal forma mediante abogado, haciendo constar que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados arriba mencionados, haciendo constar que la actora goza del beneficio de justicia gratuita, expido la presente en Torrelavega a 16 de julio de 1997.— Firma ilegible.

97/189730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 391/92

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 391/92, se sigue juicio ejecutivo a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don José Chocán Díaz y doña Asunción Arroyo Gutiérrez, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 14 de octubre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 11 de noviembre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 9 de diciembre a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

El bien objeto de subastas que puede ser examinado en el domicilio de los demandados, sito en Torrelavega, Nueva Ciudad, C-1, 4.º G, es el siguiente:

— Camión marca «Mercedes», modelo 2628-AK, matrícula S-4848-S.

Tipo: 1.450.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 14 de julio de 1997.— El secretario, Julián Manzanal Gómez.

97/187147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 251/97

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, Cantabria,

Doy fe: Que en la pieza incidental de medidas provisionales bajo el número 251/97 a la separación promovida por doña María Concepción Llata Díez, representada por el procurador don Carlos Trueba Puente y asistida por el letrado don Ángel Bahílllo Urbistondo, se ha acordado convocar a las partes a la comparecencia y teniendo el demandado don Juan Carlos Pajares Reclusa paradero desconocido, se le cita a dicha comparecencia para el próximo día 23 de septiembre, a las nueve treinta horas, bajo el apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía procesal sin más citaciones que las que expresa la Ley.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de citación del demandado don Juan Carlos Pajares Reclusa, con domicilio desconocido, expido el presente, en Torrelavega a 16 de julio de 1997.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/193067

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 150/97

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta Ciudad de Torrelavega, Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de divorcio bajo el número 150/97, promovidos por doña Rosa Fernández Iglesias, representada por el procurador don Javier Oti Hernández y asistida de la letrada doña Soledad Castillo Linares, contra don Roberto Fernández Bueno, con domicilio desconocido y en el que se ha acordado emplazar a dicha demandada por término de veinte días para que se persone en autos en legal forma y conteste a la demanda bajo los apercibimientos que de no verificarlo será declarada en rebeldía procesal.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 3 de julio de 1997.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/193072

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 411/96

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 411/96 promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», frente a don Fernando Montoya Lastra y otros dos más, sobre rescisión por fraude de contrato de compraventa, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia 197/97. En la ciudad de Santander a 29 de mayo de 1997. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de primera instancia dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancias de «Banco Español de Crédito, S. A.» y en su representación al procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Fernando Mon-

toya Lastra, don Benito Montoya Alonso y doña María del Carmen Lastra Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo: Por su señoría se acuerda estimar la demanda formulada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Fernando Montoya Lastra, don Benito Montoya Alonso y doña María del Carmen Lastra Fernández, declarando la rescisión por fraude del contrato de compraventa otorgado entre los demandados con fecha de 17 de noviembre de 1993, ante el notario de Santander don Javier Asín Zurita respecto del inmueble descrito en el hecho segundo de la demanda y de la consiguiente inscripción registral, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración. Ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Fernando Montoya Lastra, don Benito Montoya Alonso y doña María del Carmen Lastra Fernández, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero en la actualidad, expido el presente, en Santander a 4 de julio de 1997.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

97/180464

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 439/96

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de divorcio 439/96 promovidos por doña Gema García Allica, frente a don Francisco Irureta Arias y otro, en cuyos autos se ha acordado emplazar al demandado don Francisco Irureta Arias, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, para que en el plazo de veinte días hábiles comparezca en autos y conteste la demanda frente a él deducida, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido el presente, en Santander a 8 de julio de 1997.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

97/186111

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 74/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1997. El ilustrísimo don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio, promovidos por «Urbanizadora La Encina, S. A.», representada por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra don Manuel Cortegosa Leiro, declarado en rebeldía, y

Fallo: Estimar la demanda presentada por «Urbanizadora La Encina, S. A.», contra don Manuel Cortegosa Leiro, declarando haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda

sita en la calle Canalejas, 5, 1.º izquierda, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella a su costa. Todo ello con expresa condena de costas al demandado. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 4 de abril de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/187328

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 271/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 271/97, promovido por «Renault Financiaciones, S. A.», contra «Eliver Automóviles, S. L.», herencia yacente e ignorados herederos de don Ángel Gómez, en reclamación de 1.592.580 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada y herencia yacente e ignorados herederos de don Ángel Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/180000

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 563/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 20 de mayo de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» (ASIGARCA, S. G. R.), representada por el procurador don José Antonio Llanos García y dirigida por letrado, contra doña Julita María R. Mirones González-Villete y herederos de don Jaime del Corte Cayón, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Julita María R. Mirones González-Villete

y herederos de don Jaime del Corte Cayón y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.097.582 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, doña Julita María Rosario Mirones González-Villete y herederos de don Jaime del Corte Cayón, en ignorado paradero.

Santander a 10 de junio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/188661

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio de extravío por causas imputables a interesada

Doña Natalia Mazón Juárez comunica el extravío de título de peluquera de Formación Profesional de Segundo Grado.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Santander a 28 de julio de 1997.— La interesada, Natalia Mazón Juárez.

97/194305

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958